



# Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

## Reporte Final sobre las Recomendaciones

**Cuenta Pública 2021**



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO



**Diciembre 2022**

**Tomo 1 de 2**

## REPORTE FINAL SOBRE LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES A LA CUENTA PÚBLICA 2021

### ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
<b>PRESENTACIÓN</b>	04
<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS</b>	06
<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO</b>	08
<b>I.- RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS</b>	09
<b>I.I.- PODERES DEL ESTADO</b>	09
<b>I.I.I.- PODER EJECUTIVO</b>	09
Poder Ejecutivo	09
<b>I.I.II.- PODER LEGISLATIVO</b>	23
H. Congreso del Estado de Sinaloa	23
<b>I.I.III.- PODER JUDICIAL</b>	25
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	25
<b>I.II.-AUTÓNOMOS</b>	29
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	29
Fiscalía General del Estado	38
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	39
Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	42
<b>I.III.-ENTES PÚBLICOS ESTATALES</b>	47
Centro de Ciencias de Sinaloa	47
Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa	48
Hospital Civil de Culiacán	49
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa	50
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa	55
Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa	58
Servicios de Salud de Sinaloa	71
Universidad Autónoma de Occidente	74
Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa	83

## ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
Universidad Tecnológica de Escuinapa	87
<b>I.IV.-FIDEICOMISOS</b>	91
Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa	91
<b>I.V.- MUNICIPIOS</b>	92
Municipio de Ahome	92
Municipio de Angostura	103
Municipio de Badiraguato	115
Municipio de Choix	121
Municipio de Concordia	128
Municipio de Cosalá	130
Municipio de Culiacán	133
Municipio de Elota	139
Municipio de El Fuerte	142
Municipio de Escuinapa	144
Municipio de Guasave	146
Municipio de Mazatlán	149
Municipio de Mocorito	154
Municipio de Navolato	157
Municipio de Rosario	160
Municipio de Salvador Alvarado	162
Municipio de San Ignacio	165
Municipio de Sinaloa	168
<b>I.VI.- ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	171
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán	171
Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome	172
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán	180
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte	183
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa	186

## ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave	187
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán	189
<b>II.- RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO</b>	196
<b>II.I.- PODERES DEL ESTADO</b>	196
<b>II.I.I.- PODER EJECUTIVO</b>	196
Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa (Sectorizada a la Secretaría de Salud), Programa Presupuestario “Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud”	196
Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa (Sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social), Programa Presupuestario “Desarrollo de las Comunidades Indígenas Sinaloenses”	229
Dirección de Vialidad y Transportes (Adscrita a la Secretaría General de Gobierno), Programa Presupuestario “Seguridad Vial”	244
Secretaría de Agricultura y Ganadería, Programa Presupuestario “Fomento a la Agricultura”	265
Secretaría de Economía, Programa Presupuestario “Atracción de Inversiones, Comercio Exterior y Logística”	283
Secretaría de Pesca y Acuacultura, Programa Presupuestario “Desarrollo pesquero”	308
<b>II.II.-ENTES PÚBLICOS ESTATALES</b>	331
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Programa Presupuestario “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”	331
Instituto Estatal de Protección Civil, Programa Presupuestario “Protección Civil y Prevención de Desastres Naturales”	356
Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte, Programa Presupuestario “Promoción de Cultura Física y el Deporte”	375
Servicios de Salud de Sinaloa, Programa Presupuestario “Infancia”	394

## Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas, es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones XXII y XXII Bis, 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

De conformidad a dicha facultad y por lo establecido en los artículos 4 fracciones I, II, X, XII y XXVI, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XIII, XIV, XV, XVI y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se realizaron las auditorías financieras a las cuentas públicas de Gobierno del Estado y los Municipios, así como a los recursos públicos de los organismos públicos descentralizados y de participación estatal o municipal, asimismo, se efectuaron las auditorías sobre el desempeño a los programas presupuestarios (Pp), correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Con base en los resultados obtenidos, se elaboraron los Informes Individuales de las Auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción XIX Bis, 22 fracciones I, XII, XVIII y XIX, 49, 49 Bis, 50 Bis segundo párrafo y 69 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, además de los artículos 8 fracciones I y XIII y 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

En relación con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, una vez notificados los Informes Individuales quedaron formalmente promovidas las recomendaciones emitidas, otorgándole a las Entidades Fiscalizadas un plazo de **hasta 20 días naturales**, para que presentara la información y realizara las consideraciones pertinentes ante la Auditoría Superior del Estado.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior analizó la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones, a través de la cual se debió precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, o en caso contrario, justificar la improcedencia de lo



recomendado, así como las razones por las cuales no resulta factible su implementación, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 50 Bis tercer párrafo de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se procedió a la elaboración del presente Reporte Final sobre las Recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2021, mismo que detalla la información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender, en su caso, las recomendaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización Superior, el cual se remite al Congreso del Estado de Sinaloa, dentro del plazo establecido para los efectos legales conducentes.



## RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS

N° PAAVI	Tipo de Auditoría / Tipo de Entidad / Entidad Fiscalizada	Totales	Atendidas	No Atendidas
	<b>Auditorías Financieras</b>	<b>162</b>	<b>11</b>	<b>151</b>
	<b>Gobierno del Estado</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>13</b>
001/2022	Poder Ejecutivo	18	5	13
	<b>Poder Legislativo</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
002/2022	H. Congreso del Estado de Sinaloa	3	0	3
	<b>Poder Judicial</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
003/2022	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	2	0	2
	<b>Autónomos</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
014/2022	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	1	0	1
015/2022	Fiscalía General del Estado de Sinaloa	1	0	1
016/2022	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	1	0	1
017/2022	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	1	0	1
	<b>Entes Públicos Estatales</b>	<b>24</b>	<b>3</b>	<b>21</b>
004/2022	Centro de Ciencias de Sinaloa	1	0	1
005/2022	Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa	1	0	1
006/2022	Hospital Civil de Culiacán	1	0	1
007/2022	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa	1	0	1
008/2022	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa	1	0	1
009/2022	Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa	6	0	6
010/2022	Servicios de Salud de Sinaloa	4	1	3
011/2022	Universidad Autónoma de Occidente	5	2	3
012/2022	Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa	3	0	3
013/2022	Universidad Tecnológica de Escuinapa	1	0	1
	<b>Fideicomisos</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
019/2022	Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa	1	0	1
	<b>Municipios</b>	<b>92</b>	<b>1</b>	<b>91</b>



N° PAAVI	Tipo de Auditoría / Tipo de Entidad / Entidad Fiscalizada	Totales	Atendidas	No Atendidas
020/2022	Municipio de Ahome	15	0	15
021/2022	Municipio de Angostura	16	0	16
022/2022	Municipio de Badiraguato	4	0	4
023/2022	Municipio de Choix	3	0	3
024/2022	Municipio de Concordia	3	0	3
025/2022	Municipio de Cosalá	4	0	4
026/2022	Municipio de Culiacán	5	0	5
027/2022	Municipio de Elota	4	0	4
028/2022	Municipio de El Fuerte	3	0	3
029/2022	Municipio de Escuinapa	3	0	3
030/2022	Municipio de Guasave	5	0	5
031/2022	Municipio de Mazatlán	4	0	4
032/2022	Municipio de Mocorito	4	0	4
033/2022	Municipio de Navolato	4	0	4
034/2022	Municipio de Rosario	3	0	3
035/2022	Municipio de Salvador Alvarado	4	1	3
036/2022	Municipio de San Ignacio	4	0	4
037/2022	Municipio de Sinaloa	4	0	4
	<b>Entes Públicos Municipales</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>16</b>
038/2022	Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán	1	0	1
039/2022	Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome	4	0	4
040/2022	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán	4	0	4
041/2022	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte	1	0	1
042/2022	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa	1	0	1
043/2022	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave	2	1	1
044/2022	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán	5	1	4



## RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO

N° PAAVI	Tipo de Auditoría / Tipo de Entidad / Entidad Fiscalizada	Totales	Atendidas	No Atendidas
	<b>Auditorías Sobre el Desempeño</b>	<b>227</b>	<b>26</b>	<b>201</b>
	<b>Gobierno del Estado</b>	<b>134</b>	<b>17</b>	<b>117</b>
051/2022	Comisión Estatal para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios de Sinaloa (Sectorizada a la Secretaría de Salud), Programa Presupuestario “Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud”	27	0	27
047/2022	Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa (Sectorizada a la secretaría de Desarrollo Social), Programa Presupuestario “Desarrollo de las comunidades Indígenas Sinaloenses”	21	0	21
046/2022	Dirección de Vialidad y Transportes (Adscrita a la Secretaría General de Gobierno), Programa Presupuestario “Seguridad Vial”	19	0	19
050/2022	Secretaría de Agricultura y Ganadería, Programa Presupuestario “Fomento a la Agricultura”	22	0	22
048/2022	Secretaría de Economía, Programa Presupuestario “Atracción de Inversiones, Comercio Exterior y Logística”	23	8	15
052/2022	Secretaría de Pesca y Acuicultura, Programa Presupuestario “Desarrollo pesquero”	22	9	13
	<b>Entes Públicos Estatales</b>	<b>93</b>	<b>9</b>	<b>84</b>
049/2022	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Programa Presupuestario “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”	25	3	22
054/2022	Instituto Estatal de Protección Civil, Programa Presupuestario “Protección Civil y Prevención de Desastres Naturales”	22	0	22
053/2022	Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte, Programa Presupuestario “Promoción de Cultura Física y el Deporte”	22	6	16
045/2022	Servicios de Salud de Sinaloa, Programa Presupuestario “Infancia”	24	0	24

## I. RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS.

### I.I.- PODERES DEL ESTADO

#### I.I.I.- PODER EJECUTIVO

#### PODER EJECUTIVO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías y Dependencias realicen las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la evaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación</p>		X		X	
21	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-21-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones</p>	<p>Del análisis efectuado al argumento citado, en el que el ente expuso que al 31 de diciembre de 2020 tenían pasivos registrados por \$5,129,403,359.00 y al 31 de</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	necesarias, a efecto de que en lo subsecuente continúen reforzando las medidas de Disciplina Financiera implementadas necesarias, hasta lograr una suficiencia financiera para cubrir sus pasivos de corto plazo y con ello eficientar el uso del recurso público.	<p>diciembre de 2021 los pasivos registrados son por \$3,989,103,022.00, dando como resultado una baja en los pasivos por (\$1,140,300,337.00), que los pasivos mencionados con anterioridad corresponden a hechos históricos ocurridos y fiscalizados en ejercicios anteriores al 2021, en los cuales ya se emitieron acciones por parte del Órgano Fiscalizador, por tal motivo, existe una duplicidad en ello y, que el pasivo sin fuente de pago por \$3,289,047,510.88 es un resultado acumulativo en los registros contables derivado desde la administración anterior al cierre de diciembre de 2016, y por tal razón, considera que esta observación debe ser solventada; se concluye lo siguiente:</p> <p>En cuanto a que, al 31 de diciembre de 2021, los pasivos registrados reflejaron una baja con respecto al ejercicio anterior, se confirmó que a dicha fecha el Estado de Situación Financiera presenta en el pasivo circulante la disminución referida.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Respecto a que, los pasivos mencionados con anterioridad corresponden a hechos históricos ocurridos y fiscalizados en ejercicios anteriores al 2021, en los cuales ya se emitieron acciones por parte del Órgano Fiscalizador, por tal motivo existe una duplicidad en ello; sin embargo, este resultado no contiene acción promovida de las establecidas en el artículo 49 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, sino una recomendación.</p> <p>Referente a que, el pasivo sin fuente de pago por \$3,289,047,510.88 es un resultado acumulativo en los registros contables derivado desde la administración anterior al cierre de diciembre de 2016, esto, no atiende lo recomendado, sobre realizar las acciones necesarias, a efecto de que se continúe reforzando las medidas de Disciplina Financiera implementadas, hasta lograr una suficiencia financiera para cubrir sus pasivos de corto plazo y con ello el eficiente uso del recurso público.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
24	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-24-03</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente se analicen las cuentas bancarias que reflejan saldos contables de menor cuantía, a efecto de valorar la procedencia para su cancelación.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación a las cuentas bancarias número 529806163 del Banco Mercantil del Norte, S.A., 111004820017 del Banco Regional de Monterrey, S.A. y 11602949164 del banco Scotiabank Inverlat, S.A., con saldo al 31 de diciembre de 2021, por importes de \$13.97, \$22.27 y \$170.92, respectivamente, en respuesta la entidad fiscalizada envía 03 (tres) cartas de cancelación de cuentas de fecha 16 de junio, 25 de agosto y 20 de octubre de 2022; con lo cual se acredita la cancelación de los saldos, por lo que se tiene por <b>atendido</b> lo relacionado a este punto.</p> <p>En cuanto a las cuentas bancarias número 136326137, 170304662, 188805784, 231324465, 239201245, 273991036, 70091612923, 107515812, 70107286215, 485209253, 485209217, 11604245881, 70122999910,</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		70126866540, 236220460101, 1087738109 y 129207216, la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio número SAF-TES-1586/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el C.P. José Nahúm Corrales Quintero, Director de Tesorería, que están en proceso de cancelación, por lo que se tiene por <b>no atendido</b> lo relacionado a este punto.					
52	<b>AECF-PE-0012022-2021-RE-52-04</b> <b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios denominados "CREDIAMIGO".	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía oficio número SAF-TES-1586/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual manifiesta que se mantiene el compromiso de Gobierno del Estado de Sinaloa en seguir pagando los saldos pendientes de enterar de ejercicios anteriores, todo esto en la medida que las finanzas públicas lo permiten, reiterando la prioridad al gasto corriente de las diferentes dependencias y entidades públicas que dependan de recursos para su eficiente desempeño; sin embargo, omiten enviar evidencia de la implementación de las medidas		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.					
53	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-53-05</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios denominados "CREDIAMIGO".</p>	Se concluye que es suficientes para tener por atendida la observación, en virtud de que envían facturas, transferencias bancarias, solicitudes de pagos electrónicos y relación de los pagos efectuados a Prestaciones Finmart, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R., por un importe de \$377,554.80 (trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), con lo cual se comprueba que se han implementado las medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021			X		
54	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-54-06</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos</p>	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía oficio número SAF-TES-1586/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual manifiesta que se mantiene el compromiso de Gobierno del Estado de Sinaloa en seguir pagando los saldos pendientes de enterar de ejercicios anteriores, todo esto en la medida que las finanzas públicas lo permiten, reiterando la prioridad al gasto corriente de las		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	voluntarios otorgados por la empresa Prestación, S.A. de C.V.	diferentes dependencias y entidades públicas que dependan de recursos para su eficiente desempeño; sin embargo, omiten enviar evidencia de la implementación de las medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.					
55	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-55-07</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios otorgados por la empresa Prestación, S.A. de C.V.</p>	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía transferencias bancarias, solicitudes de pagos electrónicos y relación de los pagos efectuados con lo cual se comprueba que se han implementado las medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios otorgados por la empresa Prestación, S.A. de C.V.				X	
56	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-56-08</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos</p>	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía oficio número SAF-TES-1586/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual manifiesta que se mantiene el compromiso de Gobierno del Estado de Sinaloa en seguir		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones realizadas a trabajadores por créditos voluntarios contratados con la empresa Fondo ACH, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.	pagando los saldos pendientes de enterar de ejercicios anteriores, todo esto en la medida que las finanzas públicas lo permiten, reiterando la prioridad al gasto corriente de las diferentes dependencias y entidades públicas que dependan de recursos para su eficiente desempeño; sin embargo, omiten enviar evidencia de la implementación de las medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.					
57	<b>AECF-PE-0012022-2021-RE-57-09</b> <b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones realizadas a trabajadores por créditos voluntarios contratados con la empresa Fondo ACH, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía comprobantes de pago, transferencias bancarias, solicitudes de pagos electrónicos y relación de los pagos con lo cual se comprueba que se han implementado las medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones realizadas a trabajadores por créditos voluntarios contratados con la empresa Fondo ACH, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.				X	
58	<b>AECF-PE-0012022-2021-RE-58-10</b> <b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, a	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a trabajadores por seguros voluntarios contratados con la empresa Metlife México, S.A.	envía oficio número SAF-TE-1586/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual manifiesta que se mantiene el compromiso de Gobierno del Estado de Sinaloa en seguir pagando los saldos pendientes de enterar de ejercicios anteriores, todo esto en la medida que las finanzas públicas lo permiten, reiterando la prioridad al gasto corriente de las diferentes dependencias y entidades públicas que dependan de recursos para su eficiente desempeño; sin embargo, omiten enviar evidencia de la implementación de las medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.					
59	<b>AECF-PE-0012022-2021-RE-59-11</b> <b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones efectuadas a trabajadores por seguros	Se determina que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía integración de cuentas por pagar, comprobantes de pago, transferencias bancarias y pólizas de pagos electrónicos SPEI, con lo cual se comprueba que se han implementado las medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones efectuadas a trabajadores por seguros voluntarios				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	voluntarios contratados con la empresa Metlife México, S.A.	contratados con la empresa Metlife México, S.A.					
60	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-60-12</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios contratados con la empresa Total Credit, S.A.P.I. de C.V.</p>	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía oficio número SAF-TE-1586/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual manifiesta que se mantiene el compromiso de Gobierno del Estado de Sinaloa en seguir pagando los saldos pendientes de enterar de ejercicios anteriores, todo esto en la medida que las finanzas públicas lo permiten, reiterando la prioridad al gasto corriente de las diferentes dependencias y entidades públicas que dependan de recursos para su eficiente desempeño; sin embargo, omiten enviar evidencia de la implementación de las medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.		X			X
61	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-61-13</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para</p>	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que envían transferencias bancarias, solicitudes de pagos electrónicos y relación de los pagos efectuados a Total Credit, S.A.P.I. de C.V., por un importe de \$1,301,804.47				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios contratados con la empresa Total Credit, S.A.P.I. de C.V.	(un millón trescientos un mil ochocientos cuatro pesos 47/100 M.N.), con lo cual se comprueba que se han implementado las medidas para regularizar los adeudos del ejercicio fiscal 2021.					
262	<b>AECF-PE-0012022-2021-RE-262-14 Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido que la entidad fiscalizada únicamente remite diferentes oficios en los cuales solicita se tomen las acciones necesarias a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas; sin embargo, omiten enviar documentación que demuestre que se están implementando los mecanismos correspondientes, tendentes a corregir las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
263	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-263-15</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficio número SOP-DS-1001/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual le solicita a la Directora de Programación y Coordinación de la Secretaría de Obras Públicas, que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, con lo cual se acredita la parte de instruir a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública; sin embargo, continúan omitiendo enviar documentación que demuestre que se están implementando los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos.		X			X
265	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-265-16</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que por regla general se adjudiquen las obras públicas por</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficio número SOP-DS/1000/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual le solicitan al Director de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, que realice las acciones		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	necesarias a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que, por regla general, se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite dichas acciones realizadas.					
325	<b>AECF-PE-0012022-2021-RE-325-17 Recomendación</b> Para que el Poder Ejecutivo, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales.	Referente a la Recomendación, para que el ente fiscalizado, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales, sólo remiten a su vez la recomendación que hace la Auditoría Superior del Estado, al interior del ente, sin detallar alguna acción o programa para lograr la ejecución y conclusión de los trabajos faltantes.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
327	<p>AECF-PE-0012022-2021-RE-327-18</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Poder Ejecutivo, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales.</p>	<p>Referente a la Recomendación, para que la entidad fiscalizada, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente; además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales, sólo remiten a su vez la recomendación que hace la Auditoría Superior del Estado, al interior del ente, sin detallar alguna acción o programa para lograr la ejecución y conclusión de los trabajos faltantes.</p>		X			X



**I.I. II.- PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-PL-0022022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de que garantice el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la evaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
76	<p>AECF-PL-0022022-2021-RE-76-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el H. Congreso del Estado de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transferencia en su gestión</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
78	<p>AECF-PL-0022022-2021-RE-78-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



**I.I.III. - PODER JUDICIAL**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-PJ-0032022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atienda las debilidades detectadas, a fin de que garantice el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la evaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>Con relación a la debilidad número <b>1, donde se observa que en algunas pólizas los registros contables no corresponden a la naturaleza del gasto</b>; la entidad fiscalizada manifiesta que en los resultados 39, 42 y 43 se exponen las razones para aclarar y dar respuesta al resultado que nos ocupa; por lo que se tuvo a bien verificar la documentación proporcionada en el transcurso de auditoría, constatándose que efectivamente en el resultado número 43, el Supremo Tribunal de Justicia, proporcionó póliza de diario número DA00000044 de fecha 31 de enero de 2022 en la cual se hizo la reclasificación del registro contable; no obstante, cabe señalar que dentro del Informe Individual se tiene el resultado</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>número 71 con observación, por concepto de registro contable incorrecto, para lo cual la entidad fiscalizada envió respuesta a efecto de solventar dicha observación; sin embargo, de la documentación proporcionada no se advierte evidencia que acredite el registro contable correcto; por lo tanto, se determina que este punto se tiene por <b>no atendido</b>.</p> <p>En cuanto a la debilidad número 2. <b>A partir de la migración de la nómina al Supremo Tribunal de Justicia, los recibos por este concepto, así como sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no se encuentran debidamente elaborados, ya que reflejan de manera repetitiva conceptos de percepciones los cuales presentan claves diferentes, tal es el caso de las percepciones Ayuda educación, Ayuda vivienda y Ayuda transporte;</b> la entidad fiscalizada manifiesta que se tenga a bien considerar los resultados número 39, 42 y 43 para aclarar y dar respuesta a la debilidad en mención; por lo que se</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		procedió a revisar los resultados en comento a efecto de verificar el concepto de los mismos, constatándose, que en relación al resultado 39 la observación se refiere a pagos extemporáneos por concepto de retenciones, el resultado 42 por retenciones enteradas en tiempo y forma, y el resultado 43 por registros contables incorrectos correspondientes a las retenciones; como se puede ver, dichos resultados no tienen relación con la debilidad observada; por lo que la respuesta es insuficiente para tener por atendido este punto.					
24	<p>AECF-PJ-0032022-2021-RE-24-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atienda la debilidad detectada, a fin de que en sus cuentas bancarias no se reflejen partidas en conciliación con demasiada antigüedad.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada se limita a manifestar que se establecerán los procesos administrativos necesarios para que las cuentas bancarias no se reflejen partidas en conciliación con demasiada antigüedad, anexando recibos de nóminas de los empleados Heladio García Acosta y Marco Antonio López Ríos, mismos que reflejan retenciones por pensión		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>alimenticia por los importes de cheques observados; sin embargo, no envían documentación que acredite que en sus cuentas bancarias no se reflejen partidas en conciliación con demasiada antigüedad; asimismo, dicha documentación no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					

## I.II.- AUTÓNOMOS

### COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada			Evaluación de la ASE		
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-AUT-0142022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por lo siguiente:</p> <p>1. Con relación a que cuenta con proyectos de Manual de Contabilidad Gubernamental, Manual de Procedimiento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios y Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles; sin embargo, éstos no se encuentran debidamente autorizados, ni publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”; al respecto se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La entidad fiscalizada manifiesta que en relación al Manual de Contabilidad Gubernamental “... se informa que en Sesión de Pleno Número S.O. 31/2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, se aprobó el</li> </ul>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Manual de Contabilidad Gubernamental de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública”, enviando publicación del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 28 de septiembre de 2022 Número 117, en el que se publica el Acuerdo AP-CEAIP 17/2022 mediante el cual se aprueba el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Y en relación al Manual de Procedimiento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios y Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles; la entidad fiscalizada manifiesta que “... se Publicó el Reglamento Interior en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 01 de junio de 2018, en el cual viene inmerso en su capítulo XXII del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Bienes de la Comisión, la integración, facultades y obligaciones del Comité de</li> </ul>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Bienes de la Comisión y en su artículo 80 establece su integración; en el artículo 84 establece sus facultades y obligaciones; en el artículo 85, establece los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento, enajenación y servicios de cualquier naturaleza; en el artículo 86 establece los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamiento, enajenación y servicios se regirán conforme a los montos que fije anualmente el Pleno de la Comisión,” anexando para tal efecto publicación del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 01 de junio de 2018 número 069, en el que se publica Acuerdo mediante el cual, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, aprueba el Reglamento Interior de la referida Institución, resaltando el capítulo XXII del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Bienes de la Comisión, en el que se definen los procedimientos a seguir.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Por lo que, se determina que lo referente a este punto la irregularidad se tiene por <b>atendida</b>.</p> <p>2. En cuanto a que los funcionarios públicos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública que manejaron recursos públicos durante el periodo del 01 de enero al 04 de abril del ejercicio fiscal 2021, no estuvieron afianzados; la entidad fiscalizada argumenta que envía oficio de inicio de trámite con número CEAI/DA/01/2021, de fecha 04 de enero de 2021, en el cual se solicita a la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Fianza de Fidelidad por el periodo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, indicándole los nombres de los servidores públicos que serían afianzados; argumentando además, que dicha aseguradora no dio respuesta de manera inmediata, no obstante, la Aseguradora inició el trámite para el otorgamiento de Fianza de Fidelidad, culminando el proceso el día 05 de abril del mismo año, cuando se emitieron las Fianzas de Fidelidad de los servidores públicos</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública; por lo tanto, únicamente anexan el oficio mencionado, sin enviar las fianzas correspondientes que amparen a los funcionarios públicos que manejaron recursos públicos durante el periodo del 01 de enero al 04 de abril del ejercicio fiscal 2021; en razón a lo anterior se determina que este punto se tiene por <b>no atendido</b>.</p> <p>3. Referente a que la Comisión expide órdenes de compra, de servicios y requisiciones sin folio; la entidad fiscalizada manifiesta que efectivamente en el ejercicio fiscal auditado no foliaban dicha documentación, pero que actualmente ya lo están haciendo, elaborando los mismos debidamente foliados y firmados, anexando solicitudes de servicios del mes de febrero de 2022, con folio, área de adscripción, concepto, ordenes de servicio de los meses de enero y febrero de 2022 y órdenes de compra del mes de febrero de 2022, ambas con los datos de facturación,</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>proveedor, datos de la empresa, cantidad y descripción del concepto e importe total a pagar y debidamente firmadas por la Dirección de Administración y la Empresa y 06 (seis) requisiciones de enero y febrero de 2022, en las que se detalla el número, área, justificación, cantidad y descripción del concepto, todas debidamente firmadas por la Dirección de Administración, con lo cual esta irregularidad se tiene por <b>atendida</b>.</p> <p>4. Así también se observa, que en algunas pólizas el registro contable de las operaciones no corresponde a la naturaleza del gasto; al respecto la entidad fiscalizada manifiesta que “... ya se están realizando los registros contables de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se anexa copia certificada del proceso realizado, por lo cual se generaron nuevas pólizas para la corrección de los movimientos que no se realizaron de acuerdo a la naturaleza del gasto”, enviando oficio CEAIP/DA/139/2021</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Administración CEAIP, dirigido al Departamento de Contabilidad por medio del cual les informa que con motivo de que existen varios errores contables, les requiere, que antes de realizar cualquier registro contable, se revise el Manual de Contabilidad y los lineamientos de la CONAC, y se realicen correctamente dichos registro y pólizas de diario de fecha 01 de octubre de 2022, por concepto de reclasificación para atender las observaciones de los resultados número 52, 63, 65 y 69 de la auditoría realizada por la ASE al ejercicio 2021, en las cuales se advierte que los registros contables corresponden a la naturaleza del gasto; por lo que dicha irregularidad se tiene por <b>atendida</b>.</p> <p>5. Referente a que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos se encuentra autorizado por el Pleno de la Comisión; sin embargo, no fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; en este punto la entidad fiscalizada, dice que a partir</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>del ejercicio fiscal 2022, se determinó que este tipo de documentos se deberán publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, adjuntando Acuerdo AP-CEAIP 11/2022, en donde se aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para el ejercicio 2022 y publicado a su vez en la página de Internet de ese Organismo Autónomo; asimismo, envían publicación del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 29 de junio de 2022 Número 078, en el que se publica el Acuerdo mencionado, emitido por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el anexo de la página de publicación de los diversos Manuales de Organización y de Remuneraciones que se han publicado; por lo que esta irregularidad se tiene por <b>atendida</b>.</p> <p>En conclusión, y debido a que la entidad fiscalizada no justifica la debilidad relativa a que los funcionarios públicos de la Comisión</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Estatal para el Acceso a la Información Pública que manejaron recursos públicos durante el periodo del 01 de enero al 04 de abril del ejercicio fiscal 2021, no estuvieron afianzados, ni implementación de mejora alguna, se determina que la Recomendación se tiene como <b>no atendida</b> .					



### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-AUT-0152022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	



### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-AUT-0162022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>Con relación al punto 1. Algunos registros contables no corresponden con la naturaleza del gasto; la entidad fiscalizada en Cédula de Evaluación de Respuesta a Resultados Preliminares proporcionó pólizas de diario y auxiliares de mayor donde se reflejan los registros realizados, con lo cual acreditan que se tomaron medidas y que los registros se realizan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se tiene por <b>atendido</b> este punto.</p> <p>En cuanto al numeral 2. En algunos casos, las comprobaciones de viáticos no se encuentran respaldadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos; la entidad fiscalizada envía “Acuerdo Administrativo que emite la Consejera Presidenta y las y los consejeros</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada			Evaluación de la ASE		
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>electorales Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se autoriza a la coordinación de administración el pago de servicios otorgados por diversos prestadores, la erogación de otros pagos, así como la contratación de personal en el proceso electoral local 2020-2021”, del cual se desprende que lo establecido se contrapone con las leyes incumplidas, como el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, el cual menciona lo siguiente: “Los titulares de los ejecutores de gasto serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos correspondan a compromisos devengados y se efectúen previa entrega de los bienes o prestación de los servicios y aceptación de los mismos y se cuente con el documento que reúna los requisitos fiscales vigentes”; asimismo, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a la letra dice “... Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital por Internet respectivo”, sin dejar de considerar el incumplimiento a lo señalado en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 16, 17, 18, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 párrafo segundo y 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación señalada en el cuerpo del presente resultado, por lo que se da por <b>no atendido</b> lo referente a este punto.					



### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-AUT-0172022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>En cuanto al <b>punto 1</b>, relativo a que durante el ejercicio fiscal 2021, realizó pagos de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, por pago extemporáneo de ejercicios anteriores, por concepto de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; en respuesta al resultado número 38, la entidad fiscalizada manifiesta que sino hubiese realizado los pagos referidos, imputables a la Administración anterior (2017-2020), el personal y magistraturas no hubiesen contado con la seguridad social que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social y el derecho a vivienda otorgado por el INFONAVIT; asimismo, se recibieron requerimientos por parte del Servicio de Administración Tributaria, en donde se invitaba a cumplir con las obligaciones fiscales de impuestos</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>federales omitidos, desconociendo el motivo por el que la persona responsable de realizar los pagos en ese momento incumplió con ello, ya que según los archivos que obran en este Organismo, se recibió por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas los depósitos de las ministraciones solicitadas en los periodos omitidos, en su mayoría en tiempo y forma; asimismo, manifiesta que ya se han realizado las gestiones de cobro correspondientes para la recuperación de los accesorios pagados, a la persona responsable del pago de los impuestos y contribuciones que fueron omitidos en ejercicios anteriores, anexando para tal efecto acuerdo por el que se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se declara el inicio del procedimiento y acuerdo por el que se ordena la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa y la notificación correspondiente, la cual se llevó a cabo el 21 de octubre de 2022, a la Lic. Alma Zulema Ruiz Cazarez, ex titular</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>de la Unidad de Administración y Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ahora bien, de lo antes manifestado si bien es cierto la actual administración (2020-2023) no fue omisa en la presentación total de los pagos de impuestos federales, así como cuotas y aportaciones INFONAVIT de ejercicios anteriores; a esta le correspondía realizar los pagos referentes al periodo 12-2020, los cuales debieron realizarse en enero de 2021; asimismo, la entidad fiscalizada no envía evidencia de haber recuperado el recurso por haber realizado pagos por concepto de gastos por notificación y ejecución, recargos, actualizaciones, multas e intereses ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), derivados del entero extemporáneo de contribuciones, por lo que se determina que este punto se tiene por <b>no atendido</b>.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Con relación al <b>punto 2</b>, en cuanto a que los estados financieros proporcionados por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, no reflejan la situación financiera real del organismo, debido a que existen registros contables incorrectos y saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; la entidad fiscalizada únicamente manifiesta que en efecto se han detectado irregularidades en cuanto a los registros contables de ejercicios anteriores, confirmando con ello la irregularidad observada, del mismo modo señala que a medida de lo posible se han realizado las reclasificaciones correspondientes, con el afán de poder mostrar los estados financieros reales que tiene este Tribunal. Derivando también en reclasificaciones de saldos en pólizas, y haciendo una revisión general con los archivos existentes en este Tribunal que ayuden a tener claridad respecto de cuáles son los saldos reales; sin embargo, no envían documento alguno al respecto, por lo que esta debilidad se tiene por <b>no atendida</b>.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Por lo que se refiere al <b>punto 3</b>, en el que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, efectuó pagos de sueldos y salarios, así como honorarios asimilables a salarios superiores a lo autorizado en los tabuladores de sueldos y en los contratos de honorarios celebrados; la entidad fiscalizada acreditó dentro del plazo establecido para emitir respuestas, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, que dichos pagos ya eran percibidos por los trabajadores desde el ejercicio 2020, aunado a que para el ejercicio fiscal 2022 se realizó la corrección en el tabulador del Anexo 56, señalado en el artículo 46 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2021; por lo que este punto; se tiene por <b>atendido</b>.</p>					



**I.III. - ENTES PÚBLICOS ESTATALES**

**CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0042022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Centro de Ciencias de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Centro de Ciencias de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X



### CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0052022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X



### HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0062022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Hospital Civil de Culiacán, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Hospital Civil de Culiacán, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	



## INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0072022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>En cuanto a la debilidad número 1, relativa a que se cuenta con un Reglamento Interior, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 141 de fecha 21 de noviembre de 2012; sin embargo, dentro del mismo no se encuentra considerada la figura del Órgano Interno de Control; la entidad fiscalizada manifiesta que "... se informa sobre este punto en respuesta del resultado número 03"; al respecto, este órgano de fiscalización superior, analizó lo manifestado en respuesta al resultado número 03, en el cual argumentan que, "... De lo anterior no pasa desapercibido que la Ley mencionada con anterioridad, indica que el Decreto de creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa debió haber sido modificado dentro de los 90 días naturales posteriores a su</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><i>publicación, a efecto de, de acuerdo al tema que nos ocupa, adecuar la estructura y el proceso de nombramiento del órgano interno de control dentro del Instituto, hecho que no ha sucedido, sin embargo ello no es reprochable al propio Instituto, ya que es facultad exclusiva del titular del Ejecutivo del Estado el reformar y realizar las adecuaciones pertinentes en el Decreto de creación.”, sin embargo, dentro del propio Reglamento Interior del Instituto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 141 de fecha 21 de noviembre de 2012, otorga a la Unidad de Normatividad y Transparencia la atribución de asesorar jurídicamente en el ámbito de su competencia al Director General y a las unidades administrativas, así como actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones para el desarrollo de las atribuciones del Instituto, asimismo, en el mismo artículo fracción II, se le atribuye que debe <u>formular, revisar y someter a consideración del Director General los</u></i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><u>anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos; del mismo modo en la fracción III atribuye la <i>facultad de coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado en asuntos que por su trascendencia así lo requieran</i>, se tiene entonces, que el Instituto continúa sin allegar documentación comprobatoria en la que se pueda acreditar que las diligencias para la consideración del Órgano Interno de Control se han realizado sin poder concluir con la publicación de dicha reglamentación; es por lo que se determina que dicha irregularidad se tiene por <b>no atendida</b>.</u></p> <p>En relación a que no se encuentra inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales; la entidad fiscalizada manifiesta que “... se <i>informa sobre este punto en respuesta del resultado número 09</i>”; al respecto, este Órgano de Fiscalización Superior, analizó lo manifestado y las documentales en respuesta al resultado número 09, en el cual la entidad fiscalizada confirma con oficios que el trámite de registro ante</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>el Registro Estatal de Entidades Paraestatales, está en proceso; por lo que éste no se ha concluido, debido a que el Instituto omitió anexar diversas designaciones de los miembros que integran la Junta Directiva del Instituto, según el oficio número SAF-PF-2022/2022, asimismo, argumenta que se recibió de ese Organismo un oficio mediante el cual se exhibió copia certificada del Acta Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero de 2020 de la Junta Directiva del ICATSIN, por lo que la Procuraduría Fiscal después de un análisis jurídico, consideró que con la misma no se acreditan las designaciones requeridas, otorgándole tres días para que se presentaran ante la Procuraduría Fiscal la documentación omitida, del cual omiten evidencia; anexando oficios número ICTS-UNyT-113/2020, ICTS/UNYT-69/2022, SAF-PF-2022/2022 y Acta de la Tercera Sesión ordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2022; sin embargo, siguen sin proporcionar evidencia de la conclusión del trámite o documento que acredite que efectivamente ya se</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>encuentra inscrito ante el Registro Público de Entidades Paraestatales; por lo tanto, este punto se tiene por <b>no atendido</b>.</p> <p>De la debilidad número 3 donde se observa que durante el ejercicio fiscal 2021 el Instituto realizó pagos de recargos, por motivo del pago extemporáneo de Impuesto Sobre la Renta; del análisis al argumento de que en su momento le corresponderá al Órgano Interno de Control gestionar con los responsables el reintegro observado, se advierte con ello que se reconoce que no se han reintegrado los conceptos observados al Instituto, por lo que se determina que la respuesta es insuficiente para solventar o desvirtuar lo observado.</p>					



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0082022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación al <b>punto 1</b> relativo a que algunas subcuentas de la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, presentan saldos de ejercicios anteriores los cuales no reflejan movimientos de recuperación durante el ejercicio fiscal 2021; se tiene que aun y cuando envían póliza de diario número DFI0000242 de fecha 20 de octubre de 2022, por concepto de reclasificación de cuentas de conveniados, cuenta 1126 Préstamos otorgados a corto plazo, donde se advierten algunos abonos del personal de Gobierno del Estado y COCCAF; así como oficios de gestión de cobranza realizados por el Instituto, en los que además, señalan que dichas gestiones han sido infructuosas, ya que no liquidan los adeudos; misma documentación que fue</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>proporcionada al resultado número 54, tal y como lo señalan en oficio de respuesta; sin embargo, no envían evidencia que acredite su recuperación o cancelación, aunado a que envían relación de morosos al 15 de octubre de 2021 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa, en la que se advierte el número, fecha, importe, anticipo e interés de factura, respectivamente, así como el ultimo abono, numero de pagos, abono, saldo y tienda, de diversas dependencias y organismos estatales, reflejando un total de 613 deudores; por lo tanto, esta observación se tiene por <b>no atendida</b>.</p> <p>En cuanto al <b>punto 2</b> donde se observa que algunas subcuentas presentan saldos contrarios a su naturaleza contable; la entidad fiscalizada manifiesta que “... <i>En la respuesta del resultado número 52 y 71, se explica el motivo de los saldos contrarios a su naturaleza procediendo a reclasificar las subcuentas, misma que la Auditoría</i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Superior del Estado analizó y solventó. Anexo Resultado no. 52 y 71 de la cédula de evaluación de respuestas de resultados preliminares"; al respecto, el ISSSTESIN en respuesta a Cédula de Resultados Preliminares, envió oficio número IDG/374/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, proporcionando copia certificada de pólizas de diario número DFI0000202, DFI0000075, DTI0000042, DFI0000076, DFI0000077, DDFI0000082, DFI0000081, DMZ0000007, DLM0000012, DLM0000005 y DFI0000078, así como auxiliares del ejercicio 2022, y auxiliares de mayor de las cuentas 2119 2 000028, 2119 2 000035, 2119 4 000004 000002, 2119 3 000028 y pólizas de diario número DFI0000079 y DFI0000080 ambas de fecha 17 de agosto de 2022, mediante las cuales realizaron las reclasificaciones y ajustes correspondientes, acreditando con ello que las subcuentas observadas reflejan saldos de acuerdo a su naturaleza; por lo que este punto se tiene por <b>atendido</b>.</p>					



## INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0092022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Instituto Sinaloense para la Infraestructura Física Educativa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Debido a que, la entidad fiscalizada no justifica la totalidad de las debilidades detectadas, ni implementa acción de mejora alguna al respecto, se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, por las siguientes consideraciones:</p> <p>Con relación al <b>punto 1</b>, relativo a que el Instituto no cuenta con sus Manuales de Organización, Operación y Procedimientos de normas para el desarrollo de sus operaciones y actividades administrativas debidamente autorizados y publicados; la entidad fiscalizada en respuesta al resultado número 04 argumenta que los manuales se encuentran en proceso de autorización y publicación, se advierte que con ello se reconoce que no cuentan con el manual de procedimientos y el manual de procedimientos de asignación de viáticos y combustible, asimismo, en relación al manual de organización, no se argumenta ni envía documentación alguna al respecto, por lo que se</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>determina que la respuesta es insuficiente para solventar o desvirtuar lo observado, por lo tanto, esta debilidad se tiene por <b>no atendida</b>.</p> <p>Respecto a la debilidad detectada en el <b>punto 2</b>, el cual se refiere a que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizado, no se encuentra publicado en su página de internet; la entidad fiscalizada, manifiesta que el programa se encuentra publicado, señalando el enlace de dicha publicación, así como captura de pantalla de la página <a href="https://www.isife.gob.mx/proqramas/">https://www.isife.gob.mx/proqramas/</a> que contiene la referida publicación; por lo que, se procedió a verificar en el link correspondiente, que éste se encuentre publicado en la página oficial del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, constatándose al 03 de noviembre de 2022, que efectivamente, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se encuentra publicado en la página <a href="https://www.isife.gob.mx/proqramas/">https://www.isife.gob.mx/proqramas/</a>;</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>hechos asentados en Acta Administrativa Número RES-01/2020/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, por lo que este punto se tiene por <b>atendido</b>.</p> <p>Asimismo, referente al <b>punto 3</b> observado relativo a que los oficios de comisión para la asignación de viáticos no son generados y autorizados correctamente, la entidad fiscalizada manifiesta que los oficios de comisión con partidas y cantidades son los que corresponden a anticipo de viáticos; no obstante, cuando es reembolso de gastos no se les hace un adelanto previo, ya que el comisionado corre con el gasto, por lo tanto, el oficio se emite en ceros, haciéndole un reembolso de los gastos realizados al término de la comisión, para lo cual envían tres formatos de oficios en los que muestran la diferencia entre anticipo de viáticos y reembolso de gastos, y por recomendación de auditoría a partir de enero de 2022, realizaron una modificación al formato del oficio para que en este no apareciera con las partidas en ceros.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Del análisis efectuado al argumento y a las documentales detalladas anteriormente, se tiene que cuando exista la necesidad de que el personal realice una actividad en un lugar fuera del centro de trabajo al que se encuentra adscrito, ya se conoce el asunto, localidad y días que requiere para llevar acabo su encomienda y con estos datos determinar el monto de los viáticos (alimentos, hospedaje, peajes y combustible); en este contexto, los formatos utilizados no cumplen con esta función, considerando que debe existir un tabulador que establezca los montos autorizados para alimentos, hospedaje, peajes y combustible para cada municipio o lugar a visitar, evitando con ello utilizar montos aproximados, por lo que, al no cumplir con esta función los formatos enviados, por lo que la respuesta <b>es insuficiente</b> para tener por atendido lo relativo a este punto.					
88	AECF-EPE-0092022-2021-RE-88-02 <b>Recomendación</b> Para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones:		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada			Evaluación de la ASE		
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	<p>En relación con las debilidades del punto número 1 de Planeación, puntos número 1 y 2 de Contratación, y puntos número 5 y 6 de Ejecución; la entidad fiscalizada no argumenta ni anexa documentación alguna al respecto, por lo que, se tienen por <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En cuanto a la debilidad del punto número 1 de Programación, la entidad fiscalizada únicamente manifiesta que los Programas Generales de Obra incluyen el periodo de ejecución de cada una de las obras; asimismo, que la fecha de inicio de obra queda establecida una vez que se lleva a cabo el proceso de licitación o adjudicación según sea el caso; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que sustente lo anterior, por lo que, se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>Referente a la debilidad del punto número 2 de Programación, la entidad fiscalizada únicamente argumenta que la modalidad de asignación de los contratos depende del proceso de licitación, siendo ésta última una</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>modalidad de asignación, por lo que dicha modalidad debe de establecerse en los Programas Generales de Obra, ya sea por adjudicación directa (con su correspondiente justificación o documento de excepción a la licitación pública) o por Licitación; por lo tanto, al omitir enviar evidencia documental que desvirtúe lo observado, se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>En relación a la debilidad del punto número 3 de Programación, la entidad fiscalizada únicamente menciona que los expedientes técnicos incluyen los proyectos arquitectónicos con los detalles de obra; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que sustente lo anterior; asimismo, las acciones implementadas para contar con mecanismos de control que garanticen que las obras cuenten con proyectos arquitectónico y de ingeniería, debidamente actualizados, por lo que, se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>En cuanto a las debilidades de los puntos número 1, 2 y 3 de</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Presupuestación, la entidad fiscalizada manifiesta que se tiene instalado un programa de precios unitarios llamado Opus 2018 en línea, mediante el cual se realiza la presupuestación de todas la obras actualizando los precios de materiales totales de acuerdo al mercadeo realizado; asimismo, el programa tiene un presupuesto base total que contiene todos los conceptos de obra, con el cual se obtiene la explosión de insumos del total de los materiales que intervienen en la elaboración de presupuestos, los cuales al actualizarlos cada año y a como se van incrementando los precios, automáticamente se actualizan los precios de cada presupuesto y obra respectivamente; anexando para tal efecto, capturas de pantalla del programa Opus 2018 costo unitario, donde se muestra el menú de Presupuesto Programable, por lo que, se tienen como <b>atendidos</b> estos puntos.</p> <p>Referente a la debilidad del punto número 1 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, la entidad</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>fiscalizada menciona al respecto, que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, no estuvo de acuerdo por algunos puntos que señala la Ley de Obras Públicas, por lo que interpuso Recurso de Revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en Materia Administrativa, encontrándose a la espera de la resolución del mismo; reconociendo con ello que el Comité de Obra Pública aún no se encuentra debidamente integrado, por lo que, se tiene por <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>En relación a la debilidad del punto número 2 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, la entidad fiscalizada anexa Acta número 001-BIS/2020 de Acuerdos y Compromisos para la emisión de los Lineamientos que regirán los Procesos de Contratación de Obra Pública; sin embargo, omiten enviar el Manual de Funcionamiento que rijan las funciones y actividades que les confiere la legislación aplicable al Comité de Obra Pública del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, por lo</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>que, se tiene por <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>En cuanto a la debilidad del punto número 3 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, la entidad fiscalizada anexa fragmento del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 037 de fecha 26 de marzo de 2021, en el cual se publica la Convocatoria Pública para la selección de personas Físicas y Morales a registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales; asimismo, envía dicho Padrón, por lo que, se tiene <b>como atendido</b> este punto.</p> <p>Referente a las debilidades de los puntos número 1 y 2 de Ejecución, la entidad fiscalizada únicamente argumenta que se tiene el filtro de la firma del Jefe del Departamento de Supervisión en cada estimación, la comparativa que revisan los maestros y una convocatoria a los padres de familia donde se enteran de la obra y su beneficio; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que garantice que los expedientes unitarios de las</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>obras se encuentren debidamente integrados, asimismo, que acrediten la implementación de mecanismos de control adecuados para evitar que se estimen y realicen pagos por conceptos de obra no ejecutada, en exceso y ejecutadas con mala calidad, por lo que se tienen como <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En relación a las debilidades de los puntos número 3 y 4 de Ejecución, la entidad fiscalizada únicamente argumenta que se solicitan planos y especificaciones de proyecto al momento de iniciar la obra, asimismo, que en el departamento de supervisión se tienen los tiempos en carátulas y en obra, revisándose una vez por semana dichas obras para que se terminen en tiempo, ya que si el contratista no atiende la obra se reporta a quien corresponda; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se están implementando mecanismos de control para evitar que se ejecuten trabajos que no cumplan con las especificaciones de proyecto al momento de iniciar la obra, además,</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		que se garantice la ejecución de las obras en los tiempos y programas pactados, o bien, que se apliquen retenciones o penas convencionales, por lo que se tienen como <b>no atendidos</b> estos puntos.					
89	AECF-EPE-0092022-2021-RE-89-03 <b>Recomendación</b> Para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada solo manifiesta que con base al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas a más tardar el 15 de enero del siguiente año, tendrán para reintegrar los recursos no devengados, argumentando que dicho artículo no aplica a la Inversión Directa Nivel Básico y Nivel Superior 2021; sin embargo, omiten proporcionar documentación que acredite que se están aplicando mecanismos para la eficacia en la aplicación de los recursos autorizados para la obra pública, ya que ejerció un importe menor al presupuestado, esto en relación a los 5 tipos de recursos evaluados.		X			X
90	AECF-EPE-0092022-2021-RE-90-04 <b>Recomendación</b> Para que el Instituto Sinaloense de la	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
94	<b>AECF-EPE-0092022-2021-RE-94-05</b> <b>Recomendación</b> Para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en sus planes y programas institucionales.	En cuanto la recomendación para que el ente fiscalizado, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten en su momento los trabajos, requeridos para que la obra sea concluida en su totalidad, ésta se tiene por no atendida, dado que en el argumento de respuesta, no menciona ninguna acción o programa para que en su momento, la obra “Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Occidente Unidad Los Mochis”, sea		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		concluida y opere en las condiciones que fueron planeadas.					
138	<p>AECF-EPE-0092022-2021-RE-138-06</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en sus planes y programas institucionales.</p>	<p>En relación con la recomendación para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, permitiendo con ello que se cumplan las metas y objetivos establecidos en sus planes y programas, el ente fiscalizado no remite argumento ni documento alguno al respecto, por lo que la recomendación, se tiene por <b>no atendida</b>.</p>		X			X



### SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0102022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que Servicios de Salud de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Servicios de Salud de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X
32	<p>AECF-EPE-0102022-2021-RE-32-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que Servicios de Salud de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que continúe reforzando las medidas de disciplina financiera implementadas que permitan seguir generando una disminución</p>	<p>Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que envían oficio de fecha 13 de octubre de 2022, donde la Subdirectora de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa argumenta que se han estado realizando las gestiones para mantener la disminución de los pasivos y reforzando las medidas de</p>				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	gradual en sus pasivos de corto plazo.	disciplina financiera para generar una disminución gradual en los pasivos a corto plazo hasta que se solventen, adjuntando para tal efecto analíticas de saldos correspondientes a las cuentas 2111 Servicios por Pagar a Corto Plazo, 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo y 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, con las cuales se acredita que al mes de septiembre de 2022, los saldos de las referidas cuentas han generando una disminución gradual en sus pasivos de corto plazo.					
126	<p>AECF-EPE-0102022-2021-RE-126-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que Servicios de Salud de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Servicios de Salud de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.						
128	<p>AECF-EPE-0102022-2021-RE-128-04</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que Servicios de Salud de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Servicios de Salud de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación		X		X	



### UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0112022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Autónoma de Occidente realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>Con relación al punto 1. Durante el ejercicio fiscal 2021 no emitió su Manual de Remuneraciones para el personal de la Universidad Autónoma de Occidente; la entidad fiscalizada envía Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 16 de marzo del 2021 de la Universidad Autónoma de Occidente, Acta de Primera Sesión Ordinaria 01-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y Segunda Acta de Sesión Ordinaria 02/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Autónoma de Occidente; respectivamente, por medio de las cuales se hace constar diversos acuerdos, entre ellos de elaborar el Manual de Remuneraciones del personal de la Universidad Autónoma de Occidente, así como, seguimiento al establecimiento y actualización del</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Sistema de Control Interno Institucional, y seguimiento al avance de la elaboración del referido Manual, además se anexa documento llamado Manual de Remuneraciones de la Universidad Autónoma de Occidente, sin fecha ni firmas de expedición, oficios de los meses de agosto y octubre de 2022, suscritos por el Director de Finanzas, Contralora Universitaria y Director de Recursos Humanos; respectivamente, por medio de los cuales se solicita a las áreas correspondientes, se sirvan solventar las observaciones relativas a diversos resultados entre ellos la observación que nos ocupa, señalando que en relación al resultado 1, ya se tiene un avance del Manual mencionado para su autorización y publicación; sin embargo, de la documentación señalada se advierte que el Manual de Remuneraciones del personal de la Universidad Autónoma de Occidente, continúa en espera de su elaboración, ya que únicamente se tiene un avance del mismo, por lo que dicha irregularidad persiste.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		En cuanto al punto 2. La afectación contable en algunas pólizas proporcionadas no corresponde con la naturaleza del gasto; la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna al respecto; por lo tanto, la observación persiste.					
85	<p>AECF-EPE-0112022-2021-RE-85-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Autónoma de Occidente, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación con la debilidad del punto número 1 de Planeación; la entidad fiscalizada únicamente argumenta sobre el proceso de planeación, objetivos y metas; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se están implementando las acciones para que las obras públicas iniciadas se concluyan y operen convenientemente, por lo que se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>En cuanto a la debilidad del punto número 1 de Programación; la entidad fiscalizada manifiesta que el Programa Anual de Obras 2021 no se encuentra</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>autorizado por el H. Congreso del Estado; reconociendo con ello la irregularidad observada, por lo que se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>Referente a las debilidades de los puntos número 2 y 3 de Programación, la entidad fiscalizada manifiesta que el Plan Anual de Obras 2021 no establece las fechas de inicio y terminación de las obras públicas; reconociendo con ello la debilidad observada en el punto número 2; asimismo, para el punto número 3 mencionan, que los proyectos se desarrollan a nivel de proyecto ejecutivo, en base a las metas y de manera sustentable, de acuerdo a las necesidades académicas, administrativas y de gestión; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se estén implementando las acciones necesarias para contar con los mecanismos de control que garanticen que las obras cuenten con proyectos ejecutivos completos, donde se incluya la obra pública, las acciones para ponerlas en servicio y las etapas para su terminación, por lo que se</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>tienen como <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En relación a las debilidades de los puntos número 1 y 2 de Presupuestación; la entidad fiscalizada argumenta que para integrar el presupuesto de obra se elabora el mercadeo de cada uno de los materiales, asimismo, los presupuestos totales de las etapas de obras públicas a ejecutar; anexando 07 (siete) cotizaciones de diversos proveedores y un presupuesto de obra; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se están implementando las acciones que garantice que se realice la investigación de mercadeo de todos los materiales que integraron los presupuestos de obra, así como la elaboración de los presupuestos totales de las obras públicas a realizarse, por lo que se tienen por <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En cuanto a la debilidad del punto número 1 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, en respuesta se anexa Acta de Sesión</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Ordinaria número 1/2021 de fecha 25 de enero del 2021, en la cual, en su orden del día en el punto número III hace alusión a la Integración e Instalación del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las mismas para el ejercicio 2021; asimismo, se menciona que continuarán funcionando los comités actuales con la estructura y organización que cuentan, en relación al artículo cuarto transitorio del decreto número 512, mismo que también se incluye en respuesta, por lo que se tiene por <b>atendido</b> este punto.</p> <p>Referente a la debilidad del punto número 1 de Contratación, en respuesta se anexa Acta de Sesión Ordinaria número 1-B/2021 de fecha 29 de enero de 2021, en la cual en su orden del día, en el punto número II hace alusión a la determinación y autorización de objetivos, estrategias, políticas y acciones en materia de obras públicas; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se estén implementando dichas estrategias y acciones, por lo</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>que se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>En relación a la debilidad del punto número 1 de Ejecución, la entidad fiscalizada únicamente argumenta que cuando se requiere la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, el supervisor residente de obra autoriza la ejecución de los mismos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite las acciones implementadas para garantizar que los expedientes unitarios de las obras se integren con la documentación derivada de los trabajos de ejecución de las obras, por lo que se tiene por <b>no atendido</b> este punto.</p>					
87	<p>AECF-EPE-0112022-2021-RE-87-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Autónoma de Occidente, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando se anexa Acta de Sesión Ordinaria número 1-A/2021 de fecha 25 de enero de 2021, mediante la cual el Comité de Obras de la Universidad Autónoma de Occidente, aprueba los</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	límites en los importes de obras para adjudicar contratos, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; omitiendo, por tanto, enviar evidencia documental que acredite las acciones necesarias a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que, por regla general, se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.					
90	<b>AECF-EPE-0112022-2021-RE-90-04</b> <b>Recomendación</b> Para que la Universidad Autónoma de Occidente, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la recomendación referente a que se realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente; en virtud de que en respuesta la entidad fiscalizada envía evidencia documental relativa a la 4ta			X		



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales.	etapa de la obra en mención, con la cual ésta será concluida, para que dicha obra opere convenientemente.					
93	<p>AECF-EPE-0112022-2021-RE-93-05</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Autónoma de Occidente, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales.</p>	Referente a la recomendación para que la Universidad Autónoma de Occidente, realice las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en su planes y programas institucionales, en respuesta, la entidad fiscalizada, menciona que en algunas aulas del edificio ya se instaló mobiliario y equipamiento en el área de laboratorio, anexando reporte fotográfico de equipamiento para laboratorio y mobiliario en aulas de edificio "F"; por lo que se considera que se están realizando las acciones necesarias para que la obra opere de manera adecuada.				X	



## UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0122022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, por las siguientes consideraciones:</p> <p>Con relación a las debilidades relacionadas con los <b>puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</b>; se tiene que aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que mediante oficio número 584/22 de fecha 17 de octubre de 2022, exhorta al Personal Académico y Administrativo de las Unidades, Subsedes y Extensiones de la UPES en el Estado, para que se realicen las acciones de mejora necesarias que permita reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, además de informar que en fecha 13 de julio de 2022 mediante oficio 386/2022, hizo entrega de los oficios 381/2022 y 382/2022, respectivamente, por medio de los cuales se giraron instrucciones a la Secretaría de Administración y Finanzas de esa Universidad, con el propósito de reforzar los procesos de control interno; tratando con ello de</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		dar cumplimiento a cada uno de los puntos observados; sin embargo, omite enviar evidencia de la implementación de las acciones de mejora que eficiente el desarrollo de cada una de las debilidades detectadas; por lo que la respuesta es insuficiente para tener por atendida la observación.					
101	<p>AECF-EPE-0122022-2021-RE-101-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación a las debilidades del punto número 1 de Planeación, puntos número 2 y 3 de Programación, punto número 1 de Presupuestación, puntos número 1 y 2 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, puntos número 1, 2, 3, 4 y 5 de Contratación y punto número 1 de Ejecución, la entidad fiscalizada no argumenta ni anexa documentación alguna al respecto, por lo que se tienen por <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>Referente a la debilidad del punto número 1, relativo a Programación, en respuesta se anexa oficio número</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>UPES-OIC 91/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se exhorta a la Secretaria General de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, para que incluya en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 de la Universidad, el Programa Anual de Obras Públicas del Organismo, para que a su vez, éste sea aprobado por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y pueda incluirse en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023; con lo cual se reconoce que dicho Programa correspondiente al ejercicio 2021, no se encuentra autorizado, asimismo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se estén implementando las acciones necesarias para atender las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión, por lo que se tiene por <b>no atendido</b> este punto.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
102	<p>AECF-EPE-0122022-2021-RE-102-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.</p>	<p>En cuanto a la observación consistente en que la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, no ha sido eficaz en la aplicación de los Recursos Propios autorizados para la obra pública, ya que ejerció un importe menor al monto aprobado y presupuestado para el ejercicio 2021; la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna al respecto.</p>		X			X



### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPE-0132022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Universidad Tecnológica de Escuinapa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación al punto 1. La Universidad Tecnológica de Escuinapa no contó con un Órgano de Control Interno durante el ejercicio fiscal 2021; la entidad fiscalizada argumenta que implementa las normas de Control Interno conforme lo establecen los artículos 19 y 21 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, adjuntando para tal efecto publicaciones del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, consistente en el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Escuinapa de fecha 03 de julio de 2013 No. 080, del Reglamento Interior de la Universidad Autónoma de Escuinapa, de fecha 20 de septiembre de 2021 No. 114, publicación de Decreto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, de fecha 14 de marzo de 2022 No. 032 y del Reglamento Interior de la Secretaría</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		de Transparencia y Rendición de Cuentas, de fecha 27 de enero de 2021, No. 012, mencionando además, que ya proporcionó en respuesta a Cedula de Evaluación de Resultados Preliminares, consistente en Acta de Integración del Comité de Control Matriz de Criterios para la Selección de Procesos 2021, Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos 2021, Informe Anual del Estado de Control Interno, Programa de Trabajo de Control Interno, Actas de Sesión Ordinaria del Comité de Control y Desempeño Institucional, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021, Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Escuinapa y oficio número UTESC-RECT-02-00-121/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual el Rector solicita los recursos para cubrir los costos del Titular de Órgano Interno de Control, con lo cual acreditan que los trámites realizados para su implementación; sin embargo, no envían evidencia que compruebe que se cuenta con un Órgano de Control Interno; por lo tanto, se tiene					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>como no atendido lo referente a este punto.</p> <p>Del mismo modo manifiestan que anexan actas de la segunda y tercera sesión ordinaria del 2022, Programa Anual de Administración de Riesgos 2022, Programa Anual de Control Interno 2022, como acciones implementadas; sin embargo, no se encuentra anexo documento alguno al respecto.</p> <p>En cuanto al punto 2. En algunas pólizas el registro contable de las operaciones no corresponde a la naturaleza del gasto; la entidad fiscalizada manifiesta que realiza una revisión mensual de las pólizas contables de egresos, ingresos y diario registradas por el Departamento de Contabilidad, para detectar posibles errores y en su caso corregirlo al cierre del mes, además que se apertura ron las cuentas sugeridas en el catálogo de cuentas del sistema de contabilidad gubernamental "SADMUN" para que el ejercicio en curso se registre correctamente; señalando que</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		adjunta como evidencia los auxiliares de las cuentas; 5113 Remuneraciones adicionales en especiales, 5133 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios y 5135 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación; sin embargo, no se anexan los auxiliares de las cuentas a que hace mención, ni documentación alguna sobre lo manifestado que acredite que los registros se realizaron de manera correcta; por lo tanto, la observación persiste.					

## I.IV.- FIDEICOMISOS

### FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-FID-0192022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X

## I.V.- MUNICIPIOS

### MUNICIPIO DE AHOME

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0202022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X
11	<p>AECF-MUN-0202022-2021-RE-11-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Ahome implemente estrategias para la emisión de las disposiciones administrativas para la programación, presupuestación y aprobación del Presupuesto de</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas</p>			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Egresos orientado a resultados, con la finalidad de incorporar los Programas presupuestarios, objetivos, metas e indicadores en los Presupuestos de Egresos en ejercicios fiscales subsecuentes.	disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
12	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-12-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome realice las acciones necesarias para la elaboración y publicación del Programa Anual de Evaluación, así como las metodologías e indicadores de desempeño, con la finalidad de que se evalúen sus Programas presupuestarios y genere información que le permita conocer el desempeño y realizar el seguimiento de sus resultados.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
13	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-13-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome investigue las causas por las que en 2021 se omitió la publicación de la información programática en dos de los informes trimestrales, y con base en ello, implemente los mecanismos de control necesarios para garantizar que se genere e	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	incorpore los resultados de los indicadores de los Programas presupuestarios implementados en ejercicios fiscales subsecuentes.	Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
89	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-89-05 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
91	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-91-06 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
168	<b>AECF-MUN-02022-2021-RE-168-07 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome elabore un diagnóstico del problema público que busque atender con el Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, contemplando los elementos de población o área de enfoque, problemática central y magnitud del problema, y con base en ello, actualice las etapas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa, en los términos de los numerales	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR" de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
168	AECF-MUN-0202022-2021-RE-168-08 Recomendación Para que el Municipio de Ahome analice los objetivos del Programa Sectorial correspondiente, así como los objetivos estratégicos de la dependencia, y con base en ello, actualice la alineación del Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, a fin de que incluya los elementos de planeación referente a los objetivos y estrategias a los que contribuye el programa, en los términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
168	<p><b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-168-09</b></p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Ahome revise y rediseñe los objetivos de nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, a efecto de que concuerde con la contribución del programa a la solución del problema, refleje el resultado directo a ser logrado, los bienes y servicios que otorga y la definición de las acciones necesarias para el funcionamiento del programa, estableciendo una adecuada lógica vertical en el diseño de los objetivos del programa, en los términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.1 y IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
168	<p><b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-168-10 Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Ahome analice y defina los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, a fin de que se consideren riesgos externos a la gestión del programa, en términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.1 y IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
168	<p>AECF-MUN-0202022-2021-RE-168-11</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Ahome analice los objetivos, y con base en ello, rediseñe los indicadores de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, con la finalidad de incluir indicadores estratégicos y de gestión adecuados que permitan evaluar los resultados del programa en materia de seguridad pública, en términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
168	<p>AECF-MUN-0202022-2021-RE-168-12</p> <p><b>Recomendación</b></p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Municipio de Ahome revise y defina específicamente los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, con el propósito de que establezcan las fuentes de información específicas para el cálculo de los indicadores y permita el acceso a la información, en términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
168	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-168-13 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome actualice las fichas técnicas de los indicadores de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	presupuestario E001 Seguridad Pública y formalice un procedimiento que asegure su publicación, a fin de que sean congruentes con los elementos de cada indicador establecido y se encuentren disponibles en la página de internet del Municipio, en términos de los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.2. de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
169	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-169-14 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome implemente las estrategias necesarias para fortalecer las acciones y estrategias de seguridad pública municipales realizadas mediante el Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, y establezca un indicador	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que le permita cuantificarlo, a fin de poder conocer y medir la contribución del programa en la disminución del índice de delincuencia.	Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
170	<b>AECF-MUN-0202022-2021-RE-170-15 Recomendación</b> Para que el Municipio de Ahome realice las acciones necesarias que garanticen la generación de la información para monitorear, vigilar y corroborar el avance de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E001 Seguridad Pública, a efecto de que permita realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores y su grado de cumplimiento.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



### MUNICIPIO DE ANGOSTURA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
11	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-11-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura implemente estrategias para la emisión de las disposiciones administrativas para la programación, presupuestación y aprobación del Presupuesto de Egresos orientado a resultados, con la finalidad de incorporar los Programas presupuestarios,</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	objetivos, metas e indicadores en los Presupuestos de Egresos en ejercicios fiscales subsecuentes.	envió respuesta alguna a esta observación.					
12	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-12-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Angostura realice las acciones necesarias para la elaboración y publicación del Programa Anual de Evaluación, así como las metodologías e indicadores de desempeño, con la finalidad de que se evalúen sus Programas presupuestarios y genere información que le permita conocer el desempeño y realizar el seguimiento de sus resultados.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
13	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-13-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Angostura investigue las causas por las que se omitió registrar el avance de los indicadores de los informes financieros trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, y con base en ello, implemente los mecanismos de control necesarios para garantizar que se genere e incorpore los resultados de los indicadores de	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	desempeño de cada uno de los Programas presupuestarios implementados en ejercicios fiscales subsecuentes.						
17	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-17-05</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atienda la insuficiencia financiera en el Activo Circulante No Etiquetado, aún y cuando ha presentado una disminución en este renglón, por lo que es necesario continuar reforzando las medidas de disciplina financiera implementadas que permitan seguir generando una disminución gradual en sus pasivos sin fuente de pago.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
87	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-87-06</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos,</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
89	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-89-07</b> <b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
148	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-08</b> <b>Recomendación</b>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Municipio de Angostura elabore un diagnóstico del problema público que busque atender con el Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, contemplando los elementos de población o área de enfoque, problemática central y magnitud del problema, y con base en ello, actualice las etapas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa, en los términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR" de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
148	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-09</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura analice los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, Programa Sectorial, así como los objetivos estratégicos de la dependencia, y con base en ello actualice la alineación del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, a fin de que incluya los elementos de planeación correspondientes a los objetivos y estrategias a los que contribuye el programa, en los términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable y numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
148	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-10</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura revise y rediseñe los objetivos de nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, a efecto de que se defina la contribución del programa con los objetivos del Plan de desarrollo, el resultado a ser logrado en la población objetivo, los bienes y servicios que se otorgan y las acciones necesarias para el funcionamiento del programa estableciendo una adecuada lógica vertical en el diseño de los objetivos del Programa, en los términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y IV.2.1 y IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
148	<p><b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-11 Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura analice y defina los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E007 Obras y servicios públicos, a fin de que se consideren riesgos externos a la gestión del programa que pueden incidir en el cumplimiento de los objetivos, en términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable; y numerales IV.2.1 y IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
148	<p><b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-12 Recomendación</b></p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Municipio de Angostura rediseñe los indicadores de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, con la finalidad de incluir indicadores adecuados que permitan evaluar los objetivos y resultados del Programa, en términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable y numerales IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
148	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-13 Recomendación</b> Para que el Municipio de Angostura analice y defina los medios de verificación de nivel Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, con el propósito de que establezcan las fuentes de información específicas para el cálculo de los indicadores y permita el acceso a la información, en términos de los numerales PRIMERO y CUARTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable y IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
148	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-148-14 Recomendación</b> Para que el Municipio de Angostura actualice las fichas técnicas de los indicadores de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, a fin de que formalice un procedimiento que	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	asegure su publicación y que sean congruentes con los elementos de cada indicador establecido y se encuentren disponibles en su página de internet del Municipio, en términos de los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable y IV.2.2. de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
149	<b>AECF-MUN-0212022-2021-RE-149-15</b> <b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Angostura investigue las causas por las que en 2021 careció de información de los beneficiarios de las obras realizadas, así como los servicios públicos proporcionados por el municipio, del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos y con base en ello, se establezcan las estrategias necesarias para fortalecer los	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	servicios públicos municipales y las obras de infraestructura urbana en beneficio de la población municipal, a fin de poder conocer y evaluar los resultados del programa.						
150	<p>AECF-MUN-0212022-2021-RE-150-16</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Angostura realice las acciones necesarias que garanticen la generación de la información para monitorear, vigilar y corroborar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E007 Obras y Servicios Públicos, a efecto de que permita realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores y su grado de cumplimiento.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



### MUNICIPIO DE BADIRAGUATO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0222022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación con las debilidades contenidas en el punto I. <b>La evaluación del control interno en la gestión del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, respecto de los cinco componentes de la metodología COSO, permitió identificar algunos riesgos, correspondientes a los componentes de:</b></p> <p><b>Ambiente de Control</b> en sus puntos <b>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9;</b> la entidad fiscalizada, argumenta que el plan anual de Control Interno ya contempla los elementos de metodología COSO nivel 1, las acciones de monitoreo, acciones de control que abarca cumplimientos diversos conforme al marco normativo que lo rige; señalando además, que hay monitoreo de las obligaciones derivadas de las acciones de control que lleva el OIC en atención al plan</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>anual de trabajo, ambiente de control (código y comité de ética); anexando publicación del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con fecha 14 de octubre de 2022, relativas al Decreto Municipal del Código de Ética para Servidores Públicos del Municipio de Badiraguato, Sinaloa; sin embargo, no envía evidencia que acredita que se están implementando las acciones correspondientes para cumplir adecuadamente con los componentes de la metodología COSO. Del mismo modo manifiestan que en relación con los posibles actos a la ética y a la conducta aplicarán lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, pero, de igual manera, omiten evidencia que sustente lo manifestado; por lo que las debilidades detectadas, se tienen por <b>no atendidas</b>.</p> <p>En cuanto a las debilidades de <b>Evaluación de Riesgos</b> con 13 puntos observados; <b>Actividades de Control</b> con 04 puntos; <b>Información y Comunicación</b> 3 puntos; y <b>Supervisión</b></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>con 3 puntos observados; al respecto, la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna para atender dichas debilidades; por lo tanto, se tiene por <b>no atendido</b> lo relativo a estos puntos.</p> <p>En relación con las debilidades referentes al punto II. <b>Asimismo, se practicó el Cuestionario agrupado por los componentes del Control Interno Específico, y se analizó la documentación e información proporcionada obteniendo los siguientes resultados:</b></p> <p><b>Actitud de la administración hacia los controles internos establecidos</b> con 1 debilidad; <b>Funcionamiento del H. Ayuntamiento</b> 1 punto; <b>Métodos de control administrativo para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos, incluyendo la función de la auditoría interna</b> con 1 debilidad; <b>Políticas y prácticas del personal</b> 1 punto; <b>Aspectos normativos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura</b></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33) con 03 debilidades; Efectivo y Bancos 2 puntos; Deudores Diversos y Anticipos a Cuenta 1 punto; Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con otro 1 punto; y por ultimo Vigilancia con 1 punto; del mismo modo, la entidad fiscalizada, no argumenta ni envía documentación alguna para atender dichas debilidades; por lo tanto, la observación persiste.					
84	AECF-MUN-0222022-2021-RE-84-02 <b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, no			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
86	<b>AECF-MUN-0222022-2021-RE-86-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
131	<b>AECF-MUN-0222022-2021-RE-131-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en sus planes y programas institucionales	Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					



### MUNICIPIO DE CHOIX

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0232022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Choix, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye no es suficiente para tener por atendida la observación por las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación con las debilidades contenidas en el punto I. <b>La evaluación del control interno en la gestión del Municipio de Choix, Sinaloa, respecto de los cinco componentes de la metodología COSO, permitió identificar algunos riesgos, correspondientes a los componentes de:</b></p> <p><b>Ambiente de Control</b> en cuanto al punto número 3. No se cuenta con un comité de ética formalmente establecido y número 6. No se tiene formalmente establecido un procedimiento o lineamiento por el cual se difunda a las unidades administrativas ubicadas en ámbitos distintos a la sede institucional o Municipal, las obligaciones de cumplir con sus responsabilidades respecto</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>del control interno y administración de riesgos; la entidad fiscalizada envía Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos de la Administración Municipal de Choix, Sinaloa, Decreto número 4 del Reglamento para la constitución y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Choix, Sinaloa, ambos documentos sin firmas ni fecha de suscripción y tres hojas que contienen un cuestionario denominado Evaluando mi Administración, por lo que se tiene por <b>no atendido</b> lo referente a estos puntos.</p> <p><b>Información y Comunicación</b> en cuanto al punto 1. No se tiene implantado formalmente un plan o programa de sistemas informáticos, alineado y que apoye el cumplimiento de los objetivos del plan o programa estratégico de la institución o el Municipio; la entidad fiscalizada envía dos oficios con número 125/2022 y 039/2022 de fecha 18 y 19 de octubre de 2022, respectivamente, mediante</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>los cuales se hace constar que se ha solicitado la elaboración o actualización del plan o programa de sistemas informáticos, documento en el que se establezcan los planes de recuperación de desastres que incluya datos, hardware y software; y documento o manual autorizado de las políticas, lineamientos y criterios para el cumplimiento del plan o programa estratégico y sus objetivos para el logro de estos y metas institucionales, respectivamente; constatando además que la anterior documentación debe estar contenida en el Manual de Organización, el cual está en proceso de elaboración, por lo que se tiene por <b>no atendido</b> lo referente a este punto.</p> <p>Ahora bien, con el resto de las debilidades incluidas las de <b>Ambiente de control</b> los puntos <b>1, 2, 4, 5, 7 y 8</b>, así como las que se incluyen en <b>Evaluación de Riesgos</b> con 08 debilidades; <b>Actividades de Control</b> con 03 debilidades; <b>Información y Comunicación</b> los puntos <b>2 y 3</b> y</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><b>Supervisión</b> con 03 debilidades; la entidad fiscalizada manifiesta tanto en oficio de respuesta como en oficio número 128/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, que en relación con los cinco componentes de la metodología COSO, antes señalados, se está trabajando en la elaboración de los mismos y en cuanto se tenga la información, se hará llegar a la Auditoría Superior para solventar la observación referida, anexando diversa documentación que acredita que dicha documentación está en proceso de elaboración; además de anexar un Manual de Procedimientos (administración de riesgos) con Anexo A del Formato para Cédula de Evaluación de Riesgos, el cual lo envían incompleto; sin embargo, la documentación no se logra identificar a cuál de las debilidades contenidas dentro de los cinco componentes de la metodología COSO se refiere.</p> <p>Aunado a lo anterior, la documentación que se mencionó en</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>los párrafos anteriores, no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su valoración.</p> <p>Igualmente, en cuanto a las debilidades relativas al punto II. <b>Asimismo, se practicó el Cuestionario agrupado por los componentes del Control Interno Específico, y se analizó la documentación e información proporcionada obteniendo los siguientes resultados:</b></p> <p><b>Aspectos Normativos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las</b></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<b>Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ramo 33 punto 1, Efectivo y Bancos punto 1 y Anticipos a proveedores y prestadores de servicios, y depósitos en garantía punto 1;</b> al respecto, la entidad fiscalizada, no argumenta ni envía documentación alguna para atender dichas debilidades; por lo tanto, la observación persiste.					
80	<b>AECF-MUN-0232022-2021-RE-80-02 Recomendación</b> Para que el Municipio de Choix, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	La entidad fiscalizada señala que no se cuenta con la información observada; se advierte que con ello se reconocen las debilidades detectadas en la aplicación de los recursos, por lo que se determina que la respuesta es insuficiente para solventar o desvirtuar lo observado.		X			X
82	<b>AECF-MUN-0232022-2021-RE-82-03 Recomendación</b>	La entidad fiscalizada manifiesta que solo se dio contratación a un bajo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Municipio de Choix, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	porcentaje del padrón de contratistas y, además, que no se llevó a cabo la modalidad de licitación pública, se advierte con ello que se reconoce que se dio preferencia al procedimiento de adjudicación directa y no se aplicó la regla general de licitación pública, por lo que se determina que la respuesta es insuficiente para solventar o desvirtuar lo observado.					



### MUNICIPIO DE CONCORDIA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0242022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Concordia, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
67	<p>AECF-MUN-0242022-2021-RE-67-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Concordia, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
69	<p>AECF-MUN-0242022-2021-RE-69-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Concordia, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



### MUNICIPIO DE COSALÁ

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0252022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X
80	<p>AECF-MUN-0252022-2021-RE-80-02</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el</p>			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
81	<b>AECF-MUN-0252022-2021-RE-81-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
82	<b>AECF-MUN-0252022-2021-RE-82-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					



### MUNICIPIO DE CULIACÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0262022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se determina que no es suficiente para tener por atendidas las debilidades observadas por las siguientes consideraciones:</p> <p>En cuanto a las debilidades contenidas en el punto I. <b>La evaluación del control interno en la gestión del Municipio de Culiacán, Sinaloa, respecto de los cinco componentes de la metodología COSO, permitió identificar algunos riesgos, correspondientes a los componentes de:</b></p> <p><b>Ambiente de Control</b>, en su punto 1; la entidad fiscalizada argumenta que remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Culiacán, para consideración y aprobación del Cabildo, previa revisión y dictamen de las Comisiones de Regidores competentes, asimismo, informan que se han elaborado documentos que</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>prevén la existencia de Código de Ética y en su oportunidad el de Conducta, anexando oficios números OIC-DT-636-2022 y OIC-DT-587/2022 para soportar sus señalamientos; sin embargo, no envía evidencia que acredite que el Código de Ética ya fue aprobado por el Cabildo, a efecto de verificar la implementación de las acciones correspondientes para cumplir adecuadamente con los componentes de la metodología COSO; por lo que la debilidad detectada, se tiene por <b>no atendida</b>.</p> <p>Referente al <b>Ambiente de Control</b>, en su punto <b>2, 3 y 4</b>; la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna al respecto; por lo que se tiene por no atendida lo relacionado a estos puntos.</p> <p>En cuanto a las debilidades de <b>Evaluación de Riesgos</b> relativas a los puntos <b>1, 2, 3 y 4. Actividades de Control</b> con las debilidades <b>1 y 2, Información y Comunicación</b> con los puntos <b>1 y 2</b> y <b>Supervisión</b> relativa a los puntos <b>1, 2 y 3</b>; la entidad</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>fiscalizada manifiesta que remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la iniciativa del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Municipio de Culiacán, para su valoración, observaciones y validación de dicha Secretaría; sin embargo, no envía evidencia que acredite que ya fue aprobado por parte de la autoridad municipal correspondiente, a efecto de constatar la implementación de las acciones realizadas y subsanar las debilidades detectadas, por lo que en relación a cada uno de los puntos antes referidos, se determina que se tienen por <b>no atendidos</b>.</p> <p>Referente al punto II. <b>Asimismo, se practicó el Cuestionario agrupado por los componentes del Control Interno Específico, y se analizó la documentación e información proporcionada obteniendo los siguientes resultados:</b></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><b>Métodos de control administrativo para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos, incluyendo la función de la auditoría interna: Políticas y prácticas del personal, con 1 debilidad. Procedimientos de Control, Fondos Fijos, con 2 debilidades. Efectivo y Bancos, con 1 debilidad. Deudores Diversos y Anticipos a Cuenta con 1 debilidad; Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con 2 debilidades; y por último Compras con 1 debilidad; la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna a fin de corregir las debilidades detectadas, por lo tanto, se determina que dichos puntos se tienen por <b>no atendidos</b>.</b></p>					
12	<p>AECF-MUN-0262022-2021-RE-12-02 <b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atienda la insuficiencia financiera en el Activo Circulante No Etiquetado, aún y cuando ha presentado una disminución en este renglón, por lo que es</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	necesario continuar reforzando las medidas de disciplina financiera implementadas que permitan seguir generando una disminución gradual en sus pasivos sin fuente de pago.	Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
99	<b>AECE-MUN-0262022-2021-RE-99-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
100	<b>AECE-MUN-0262022-2021-RE-100-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
101	<b>AECF-MUN-0262022-2021-RE-101-05 Recomendación</b> Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



**MUNICIPIO DE ELOTA**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0272022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Elota, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
86	<p>AECF-MUN-0272022-2021-RE-86-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Municipio de Elota, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
87	<b>AECF-MUN-0272022-2021-RE-87-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Elota, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
88	<b>AECF-MUN-0272022-2021-RE-88-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Municipio de Elota, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					



**MUNICIPIO DE EL FUERTE**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0282022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
94	<p>AECF-MUN-0282022-2021-RE-94-02</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
96	<p>AECF-MUN-0282022-2021-RE-96-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



### MUNICIPIO DE ESCUINAPA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0292022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente hace mención que se está analizando la recomendación en la implementación de los controles internos de la metodología COSO; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas.</p>		X		X	
90	<p>AECF-MUN-0292022-2021-RE-90-02</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, no</p>			X	X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
92	<p>AECF-MUN-0292022-2021-RE-92-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



**MUNICIPIO DE GUASAVE**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0302022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X
14	<p>AECF-MUN-0302022-2021-RE-14-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atienda la insuficiencia financiera en el Activo Circulante No Etiquetado, aún y cuando ha presentado una disminución en este renglón, por lo que es necesario continuar reforzando las medidas de disciplina financiera implementadas que</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no</p>			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	permitan seguir generando una disminución gradual en sus pasivos sin fuente de pago.	envió respuesta alguna a esta observación.					
110	<b>AECE-MUN-0302022-2021-RE-110-03</b> <b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
111	<b>AECE-MUN-0302022-2021-RE-111-04</b> <b>Recomendación</b> Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	envió respuesta alguna a esta observación.					
112	<p>AECF-MUN-0302022-2021-RE-112-05</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



### MUNICIPIO DE MAZATLÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0312022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>La entidad fiscalizada señala que envía oficio en el cual manifiesta que se instruye al titular del Órgano Interno de Control que se tomen las medidas pertinentes para atender las debilidades detectadas por la Auditoría Superior del Estado, anexando el mencionado oficio, se advierte que con ello se reconoce que aun las debilidades no han sido atendidas, por lo que se determina que la respuesta es insuficiente para solventar o desvirtuar lo observado.</p>		X			X
15	<p>AECF-MUN-0312022-2021-RE-15-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atienda la insuficiencia financiera en el Activo Circulante No Etiquetado y Etiquetado, aún y cuando ha presentado una disminución en este renglón, por lo que es necesario continuar</p>	<p>La entidad fiscalizada manifiesta que el pasivo sin fuente de pago por importe de \$136,140,441.84, es producto de la sentencia dictada por un juez para que el Municipio de Mazatlán pague el importe de \$141,802,000.00 y que durante el año 2021 se llevaron a cabo pláticas con el Acreedor con la intención de pagar dicho adeudo, anexando copia certificada de la sentencia, acta de</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	reforzando las medidas de disciplina financiera implementadas que permitan seguir generando una disminución gradual en sus pasivos sin fuente de pago.	cabildo y del convenio de pago, así como de copia simple de auxiliares de la cuenta 2119 5 000007 000751 Nafta y Lubricantes, S.C. de R.L. de C.V. y de las pólizas de pago donde se puede apreciar que esta deuda ya fue liquidada; sin embargo, con ello se reconoce que al 31 de diciembre de 2021, no cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a los pasivos registrados y, no proporcionaron evidencia documental de las acciones realizadas, a efecto de que se atienda la insuficiencia financiera en el Activo Circulante No Etiquetado, por lo tanto, se concluye que la respuesta es insuficiente para solventar la observación.					
104	<b>AECF-MUN-0312022-2021-RE-104-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida en su totalidad la observación, debido a las siguientes consideraciones:  Referente a la debilidad del punto número 1, del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, en respuesta se anexa Onceava Sesión Ordinaria de Comité mediante la cual se menciona que el Comité de Obras		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	<p>Públicas se integra en cumplimiento al segundo párrafo del artículo cuarto transitorio reformado en el decreto 512 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha 23 de octubre de 2020, anexando para tal efecto fragmento del Periódico Oficial El Estado de Sinaloa donde se describe dicho decreto, en el cual se menciona que <i>“En tanto se designan los tres ciudadanos por parte del Comité de Participación Ciudadana y en consecuencia se integran e instalan los Comités de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas... continuarán funcionando los Comités actuales con la estructura y organización que cuentan”</i>; por lo tanto, se tiene como <b>atendido</b> este punto.</p> <p>En cuanto a las debilidades de los puntos número 1 y 2 de Programación, y los puntos número 1 y 2 de Ejecución, la entidad fiscalizada anexa oficio número DOP-2710/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, en relación a la Octava Sesión Ordinaria de Comité de Obras Públicas 2021,</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>donde se detallan las acciones a considerar para el cumplimiento de Recomendaciones no Vinculantes relacionadas con las debilidades de los puntos antes mencionados; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que dichas acciones se están implementando a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de objetivos, normatividad y transparencia en su gestión, por lo que se tienen como <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En relación a las debilidades del punto número 1 de Planeación, punto número 1 de Presupuestación, punto número 2 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales y punto número 3 de Ejecución; la entidad fiscalizada no argumenta ni anexa documentación alguna al respecto, por lo que se tienen como <b>no atendidos</b> estos puntos.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
106	<p>AECF-MUN-0312022-2021-RE-106-04</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>Del análisis efectuado al argumento que se encontró una debilidad al momento de tener una solicitud de inscripción al padrón, resultando estadísticas no favorables en materia de equiparación, con ello se advierte que la entidad fiscalizada reconoce que no se apegó a los principios generales de imparcialidad y equidad en la distribución y asignación de los contratos de obra, por lo que se determina que la respuesta es insuficiente para tener por atendida la observación.</p>		X			X



### MUNICIPIO DE MOCORITO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0322022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
70	<p>AECF-MUN-0322022-2021-RE-70-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
72	<b>AECF-MUN-0322022-2021-RE-72-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
105	<b>AECF-MUN-0322022-2021-RE-105-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	ejecuten los trabajos correspondientes para que la obra sea concluida en su totalidad y opere convenientemente, además, que permita cumplir con las metas y objetivos establecidos en sus planes y programas institucionales.	No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					



### MUNICIPIO DE NAVOLATO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0332022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Navolato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
85	<p>AECF-MUN-0332022-2021-RE-85-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Navolato, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
86	<b>AECF-MUN-0332022-2021-RE-86-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Navolato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
88	<b>AECF-MUN-0332022-2021-RE-88-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Navolato, Sinaloa, no		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	envió respuesta alguna a esta observación.					



**MUNICIPIO DE ROSARIO**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0342022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Rosario, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Rosario, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
100	<p>AECF-MUN-0342022-2021-RE-100-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Rosario, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Rosario, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
102	<b>AECF-MUN-0342022-2021-RE-102-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Rosario, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Rosario, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



### MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0352022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
73	<p>AECF-MUN-0352022-2021-RE-73-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Salvador Alvarado,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
74	<b>AECF-MUN-0352022-2021-RE-74-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que, en respuesta la entidad fiscalizada envía el Programa Anual de Inversión en Obra Pública 2021 y copia certificada del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, donde se incluye dicho programa, asimismo, se acredita con ello la autorización por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento.				X	
75	<b>AECF-MUN-0352022-2021-RE-75-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Salvador Alvarado,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					



### MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0362022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
70	<p>AECF-MUN-0362022-2021-RE-70-02</p> <p><b>Recomendación</b> Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
71	<b>AECF-MUN-0362022-2021-RE-71-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
72	<b>AECF-MUN-0362022-2021-RE-72-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	envió respuesta alguna a esta observación.					



### MUNICIPIO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-MUN-0372022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
83	<p>AECF-MUN-0372022-2021-RE-83-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	envió respuesta alguna a esta observación.					
84	<b>AECF-MUN-0372022-2021-RE-84-03 Recomendación</b> Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	
85	<b>AECF-MUN-0372022-2021-RE-85-04 Recomendación</b> Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	envió respuesta alguna a esta observación.					



## I.VI. - ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES

### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0382022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X



### JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0392022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
88	<p>AECF-EPM-0392022-2021-RE-88-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos,</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación con las debilidades del punto número 1 de Planeación y punto número 1 de Programación; la entidad fiscalizada no argumenta ni anexa documentación alguna al</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	<p>respecto, por lo que se tienen por <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En cuanto a las debilidades de los puntos número 1 y 2 del Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, en respuesta se argumenta que se consideró que se tendría un único Comité de Obras Públicas para todo el Municipio de Ahome, al respecto debe aclararse que el artículo número 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, en relación al Comité de Obras Públicas, señala que <i>“Todas las instituciones comprendidas en esta ley, deberán establecer en el ámbito de sus competencias un Comité de Obras el cual tendrá como objetivo general: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales...”</i>; por otra parte, en cuanto al Padrón de Testigos Sociales, el artículo 40 de la misma Ley, en su primer párrafo menciona que <i>“En las licitaciones públicas que realicen instituciones, deberán participar las personas que se denominan testigos sociales...”</i> y en la fracción I del mismo artículo se indica</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>que “Los órganos internos de control de cada institución, tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y obras por administración directa, con voz...”, por lo que, al omitir enviar evidencia documental que acredite que se haya integrado un Comité de Obras Públicas de acuerdo a la normatividad aplicable y un padrón de testigos sociales, se tienen por <b>no atendidos</b> estos puntos.</p> <p>En lo concerniente a las debilidades de los puntos números 1, 2, y 3 de Contratación, se argumenta lo siguiente:</p> <p>Punto número 1: la entidad fiscalizada manifiesta que la adjudicación de las obras se llevó a cabo con fundamento al artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, que estipula que “La Contratante podrá llevar a cabo obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a través del procedimiento de adjudicación</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>directa, cuando el importe de la contratación tenga un costo de hasta <b>quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más el impuesto al valor agregado</b>"; sin embargo, no se considera en su respuesta el artículo 39 de la citada ley, en su segundo párrafo, a la letra dice <i>"Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán por regla general a través del procedimiento de licitación pública..."</i> y que a su vez el mismo artículo 62 citado por la Junta, también menciona en su tercer párrafo, que los casos de adjudicación directa deberán fundarse y motivarse, es decir que la Ley ya mencionada, no basa la adjudicación directa sólo en el cumplimiento del citado monto en Unidades de Medida y Actualización; por lo que, al omitir enviar evidencia documental que acredite que se estén implementando las acciones necesarias para que las obras públicas se adjudiquen por regla general por licitación pública, se tiene por <b>no atendido</b> este punto.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>Punto número 2: la entidad fiscalizada reconoce en su argumento que no cuenta con el Manual de Procedimientos para realizar las adjudicaciones de obras públicas programadas, por lo que se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>Punto número 3: la entidad fiscalizada argumenta que <i>“el Contralor Municipal en turno, consideró que se tendría un único padrón de contratistas en el Municipio, con la finalidad de tener un mayor control de al momento de la asignación de los testigos Sociales y el pago de los servicios de cada uno de ellos”</i>; sin embargo, dicho argumento no atiende lo observado, dado que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, en su artículo número 130 a la letra dice <i>“Las instituciones llevarán un Padrón de Contratistas en el que se clasificarán a las personas inscritas en los mismos, de acuerdo a su especialidad y capacidad técnicas y económica. Dicha clasificación deberá considerarse en la</i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><i>convocatoria y en los procedimientos de contratación de las obras públicas a los que se refiere esta Ley</i>"; por lo que al omitir enviar la evidencia documental que acredite que cuentan con un Padrón de Contratistas conforme a lo establecido en la Ley antes mencionada, se tiene como <b>no atendido</b> este punto.</p> <p>Referente a las debilidades de los puntos número 1, 2, 3 y 4 de Ejecución, la entidad fiscalizada únicamente manifiesta que las observaciones de ejecución serán tomadas en consideración para las futuras contrataciones de obras; por lo que al omitir enviar evidencia documental que acredite que se estén implementando las acciones necesarias para atender las debilidades observadas, se tienen como <b>no atendidos</b> estos puntos.</p>					
89	<p>AECF-EPM-0392022-2021-RE-89-03 <b>Recomendación</b> Para que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se</p>	En cuanto a que la que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, no fue eficaz en la aplicación de los recursos públicos autorizados para la obra pública, esto en relación al Fondo de		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que ejerció un importe menor al monto aprobado, la entidad fiscalizada manifiesta que al momento de la ejecución de la obra influyen otros factores, por lo que dichas obras resultan con importes superiores o inferiores a los presupuestados originalmente; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que se está cumpliendo con las metas y objetivos, e instruyendo para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.					
90	<b>AECF-EPM-0392022-2021-RE-90-04</b> <b>Recomendación</b> Para que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, no			X	X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	envió respuesta alguna a esta observación.					



### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0402022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>		X		X	
83	<p>AECF-EPM-0402022-2021-RE-83-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos,</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
85	<p><b>AECF-EPM-0402022-2021-RE-85-03</b></p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
92	<p>AECF-EPM-0402022-2021-RE-92-04</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se lleven a cabo los estudios y trabajos pertinentes que garanticen el suministro de agua potable a la población objetivo, y que permitan cumplir con las metas y objetivos establecidos en sus planes y programas institucionales.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto, que en respuesta de los tres días posteriores a la conclusión de la auditoría, envían Dictamen del Comité de Obras de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, mismo que fue valorado y evaluado en Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares; sin embargo, dicho documento no acredita que se están realizando las acciones necesarias para llevar a cabo los estudios y trabajos pertinentes que garanticen el suministro de agua potable a la población objetivo, por lo tanto, la observación persiste.</p>		X			X



### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL FUERTE

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0412022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se determina que no es suficiente para tener por atendida las debilidades detectadas debido a lo siguiente:</p> <p>En relación con el punto 1, consistente en que no cuenta con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2021; la entidad fiscalizada envía Acta del Comité de Obras y Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, de fecha 11 de enero de 2021, firmada por el Gerente General, Administrativo y Operativo, respectivamente; y Supervisor de Área de Proyectos; sin embargo, dicha documentación no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p> <p>En cuanto a los siguientes puntos:</p> <p>2. No cuenta con Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2021;</p> <p>3. No cuenta con Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2021;</p> <p>4. Los funcionarios públicos que manejaron recursos públicos, no estuvieron afianzados durante el ejercicio fiscal 2021;</p> <p>5. No cumple en tiempo y forma con el entero de sus obligaciones fiscales, por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales, Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, Impuesto Sobre la Renta por Salarios, Impuesto Sobre Nóminas, retenciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y;</p> <p>6. Existen errores en algunos registros contables; la entidad fiscalizada envía diversa documentación, sin embargo, dicha documentación no tiene</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		relación con lo observado, asimismo, no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					



### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCUINAPA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0422022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa de Hgo., Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Junta de Agua Potable Y Alcantarillado de Escuinapa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X



### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0432022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b> Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave, no envió respuesta alguna a esta observación</p>			X		X
69	<p>AECF-EPM-0432022-2021-RE-69-02</p> <p><b>Recomendación</b> Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave, realice las acciones necesarias, a efecto de establecer un adecuado control de los materiales existentes en el Almacén.</p>	<p>En atención a la respuesta recibida es necesario mencionar que como respuesta a la Cédula de Evaluación a Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada envió oficio número GG-2022-303 de fecha 12 de agosto de 2022, mediante el cual informa que se cuenta con un software para un mejor control de existencias del almacén, en</p>				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>el que "... se le asigna un número de folio que asocia las entradas con su respectivo número de factura (UUID folio fiscal), fecha de factura, así como el número de AP o número de folio, fecha de salida, así como departamento que solicita el producto o herramienta"; adjuntando para tal efecto, registro de entrada y salida de almacén con los datos correspondientes de los activos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave.</p> <p>Del análisis efectuado al argumento y documentales detallados con anterioridad, se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación ya que, con éstas la entidad fiscalizada acredita las acciones implementadas relativas al adecuado control de los materiales existentes en el Almacén.</p>					



### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AECF-EPM-0442022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Cabe señalar que durante el plazo de 20 días naturales establecido en los artículos 49 y Tercero Transitorio del Decreto No. 231, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 099 edición vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.</p>			X		X
82	<p>AECF-EPM-0442022-2021-RE-82-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de establecer un adecuado control de los materiales existentes en el Almacén.</p>	<p>Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acredita las acciones implementadas relativas al adecuado control de los materiales existentes en el almacén, con el envío del Reporte de Mercancías y Movimientos Valuados en donde se registra la entrada y</p>				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		salida de almacén con los datos correspondientes.					
102	<p>AECF-EPM-0442022-2021-RE-102-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida en su totalidad la observación, debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>Referente a la debilidad del punto número 1, relacionada con el Comité de Obras Públicas y Testigos Sociales, en respuesta se anexa la Convocatoria de fecha 25 de mayo de 2021, para Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones para participar en la integración del Comité de Obras Públicas, así como el oficio de fecha 26 de julio de 2021, donde se declara desierta esta convocatoria; por lo que, con fundamento en el decreto de fecha 23 de octubre de 2020, artículo cuarto segundo párrafo se continuó con el Comité integrado en 2020 donde sólo se requerían 2 ciudadanos, por lo tanto, se tiene como <b>atendido</b> este punto.</p> <p>En cuanto a la debilidad del punto número 1, relativa a la ejecución de las</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>obras, en el que se observa que no se cuenta con mecanismos de control suficientes para evitar que se realicen pagos en exceso; la entidad fiscalizada anexa oficio número GC-817-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita que el Jefe de Departamento de Supervisión instruya a los residentes a adoptar las acciones necesarias en apego a la normatividad aplicable y revisar las estimaciones presentadas para cobro para que en lo sucesivo sean erradicadas las observaciones por pagos en exceso; dicha acción correctiva constata la aceptación de la irregularidad observada; asimismo, omiten anexar evidencia documental que acredite que dichas acciones se están realizando a efecto de que se atienda la debilidad y que se garantice el cumplimiento de objetivos, normatividad y transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se tiene por <b>no atendido</b> este punto.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		En relación a las debilidades del punto número 1 relativo a Planeación y puntos 1 y 2 referente a Programación; la entidad fiscalizada no argumenta ni anexa documentación alguna al respecto, por lo que se tienen por <b>no atendidos</b> estos puntos.					
103	<p>AECF-EPM-0442022-2021-RE-103-04</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza con eficacia la totalidad de los recursos presupuestados para la obra pública.</p>	En cuanto a la observación relativa a que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, no fue eficaz en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, debido a que ejerció un importe menor al autorizado para la obra pública, al respecto el ente fiscalizado manifiesta que <i>“si bien es cierto se tenía programado ejercer \$49,059,252.18, este organismo público descentralizado tuvo una economía de 5,017,818.69, mismos que fueron reintegrados para los trámites conducentes al Municipio de Mazatlán ya que son ellos quienes administran el recurso, anexo reportes de transferencia SPEI y oficios donde se</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<i>solicitan los reintegros de las economías</i> "; sin embargo, si bien es cierto que se reintegra el importe de la diferencia entre lo autorizado y lo ejercido, omiten proporcionar evidencia documental que acredite que se realizaron las acciones necesarias a efecto de la implementación de los mecanismos para cumplir las metas y objetivos, por lo que la observación se tiene por <b>no atendida</b> .					
104	AECF-EPM-0442022-2021-RE-104-05 <b>Recomendación</b> Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública a fin de asegurar las mejores	Del análisis efectuado al argumento detallado anteriormente, se determina lo siguiente:  El ente fiscalizado manifiesta que las obras se adjudicaron conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; sin embargo, debe aclararse que realmente no se adjudicaron conforme a lo establecido en la citada Ley, debido a que, el artículo 39 segundo párrafo y no la fracción II, como se alude en respuesta que, a la letra dice " <i>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se</i>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	<i>adjudicarán por regla general a través del procedimiento de licitación pública</i> ; por otra parte, el artículo 62 de la misma Ley, estipula que <i>“La contratante podrá llevar a cabo obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando el importe de la contratación tenga un costo de hasta quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más el impuesto al valor agregado”</i> ; sin embargo, este último artículo en su párrafo tercero, también señala que <i>“la adjudicación directa debe fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios”</i> ; asimismo, el cuarto párrafo menciona que <i>“Para acreditar los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente la adjudicación directa, deberán constar por escrito y ser firmado por el comité de obras de la institución responsable de la</i>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><i>contratación de los trabajos”, dado que, el procedimiento de adjudicación directa utilizado en el 90.48% de las obras ejecutadas, no fue fundamentado y/o acreditado por escrito como lo estipula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; asimismo, al omitir enviar documentación que acredite que se estén realizando las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes, tendentes a que exista imparcialidad y equidad en la distribución y en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en el padrón de contratistas, se tiene por no atendida la observación.</i></p>					

## II.- RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO

### II.I.- PODERES DEL ESTADO

#### II.I.I.- PODER EJECUTIVO

### COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA “SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE SALUD” PROGRAMA PRESUPUESTARIO “REGULACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS PARA LA SALUD”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada			Evaluación de la ASE		
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-01-01</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa realice un diagnóstico para la definición del problema del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, y con base en ello, se actualicen las etapas previas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, del árbol del problema, árbol del objetivo, selección de alternativas y</p>	<p>La entidad fiscalizada, presentó los proyectos del diagnóstico del problema, el árbol del problema, el árbol de objetivos, la selección de alternativa y la estructura analítica, la cual es evidencia suficiente de la elaboración de las etapas previas para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 051/2022 en</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	estructura analítica, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa, en los términos del Primero y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico y del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<p>términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio.</p>					
01	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-01-02</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa actualice la alienación del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud con los objetivos del Programa Sectorial de Salud y estrategias de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, a fin de</p>	La entidad fiscalizada remitió el proyecto de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, argumentado que dicha matriz cuenta con alineación al Plan Sectorial de Salud debido a que aún no se encuentra autorizado, no obstante, la Matriz de Indicadores para Resultados se encuentra actualizada estableciendo una alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027,		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	incorporar la vinculación con los objetivos a los que contribuye el Programa, en los términos del Primero y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico y del numeral IV.2.1 Contenido de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<p>como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					
01	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-01-03</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa rediseñe los objetivos de los niveles de Componente y Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios</p>	La entidad fiscalizada remitió la propuesta de modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud con objetivos de nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad distintos a la Matriz de Indicadores para Resultados revisada en el transcurso de la auditoría, proporcionando evidencia del		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	para la Salud, a fin de que cada uno de ellos defina cada bien/servicio y las acciones necesarias para el funcionamiento del programa contribuyendo al logro de su objetivo superior y exista una adecuada lógica vertical en la que pueda establecerse una relación "causa-efecto" entre los niveles superiores del Resumen Narrativo de los objetivos de la matriz, en los términos de los apartados Primero y Cuarto de los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable; y a los apartados de Resumen Narrativo y 3. Análisis de la Lógica Vertical, del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<p>rediseño de los objetivos de los niveles mencionados previamente, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					
01	<b>AED-PE-0512022-2021-RE-01-04</b> <b>Recomendación</b> Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa analice y	La entidad fiscalizada remitió información sobre la propuesta de modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados con la actualización de los supuestos, en los		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	restructure los supuestos para cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, a fin de considerar los riesgos externos del programa que podrían generar un cumplimiento parcial de los objetivos, en los términos de los apartados Primero y Cuarto de los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable; y los apartados de Resumen Narrativo y 3. Análisis de la Lógica Vertical, del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<p>niveles de Fin, Propósito, Componente y Actividades, proporcionando evidencia del análisis y reestructura de los supuestos establecidos en todos los niveles, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					
01	<b>AED-PE-0512022-2021-RE-01-05</b> <b>Recomendación</b> Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa analice y rediseñe los indicadores de la	La entidad fiscalizada remitió información sobre la propuesta de modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados con la actualización de los indicadores del programa, proporcionando evidencia		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, a fin de que se incorporen los indicadores de desempeño que permitan evaluar los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en los términos del Primero y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño y del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<p>del análisis y rediseño de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					
01	<b>AED-PE-0512022-2021-RE-01-06 Recomendación</b> Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa revise y defina	La entidad fiscalizada remitió información sobre la propuesta de modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados con la actualización de los medios de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	<p>los medios de verificación de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, a efecto de que presente la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores, que permitan acceder a los datos necesarios para monitorear los avances en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de manera sencilla y confiable, en los términos del Primero y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico y los apartados de indicadores, medios de verificación y 2. Análisis de la lógica horizontal del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>verificación de todos los niveles, proporcionando evidencia de la redefinición de los medios de verificación y el establecimiento de los enlaces electrónicos como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-01-07</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa implemente las acciones necesarias que garanticen que las fichas técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, incluyan los elementos mínimos y los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) y formalice un procedimiento que asegure su publicación en su página de internet y se pongan a disposición de cada ciudadano, a fin de que sean congruentes con las modificaciones de la Matriz de Indicadores para Resultados, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y</p>	<p>La entidad fiscalizada remitió las fichas técnicas de los indicadores de nivel Fin, Propósito, Componente 1, Componente 2, Actividad 1.1, Actividad 1.2, Actividad 1.3, Actividad 2.1 y Actividad 2.1, correspondientes a los indicadores definidos en la propuesta de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud remitida; sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p> <p>Asimismo, las fichas técnicas no incluyen los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.	Marginal) como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	<b>AED-PE-0512022-2021-RE-02-08</b> <b>Recomendación</b> Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa investigue las causas por las que en 2021 no dispuso de información que permitiera medir la cobertura de la población protegida contra riesgos sanitarios, y con base en ello, establezca las estrategias del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud que permitan generar información oportuna y actualizada, a fin de evaluar la contribución del Programa en materia de regulación, prevención y protección de riesgos sanitarios, en los términos del artículo 50 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por implementadas las acciones de mejora, ya que la entidad fiscalizada remite una captura de pantalla de un sistema para el registro de los proyectos de la institución, sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración. Si bien, se argumenta la utilización del sistema de proyectos para la programación de actividades de vigilancia, la información remitida no		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		permite determinar las causas por las que no se dispuso de información que permitiera medir la cobertura de la población protegida contra riesgos sanitarios, así como su generación oportuna y actualizada, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0512022-2021-RE-03-09 <b>Recomendación</b> Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa realice acciones para generar información suficiente relacionada con las variables del método de cálculo de cada uno de los indicadores del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud, para determinar el avance de los resultados de las metas de la Política 3. Protección contra Riesgos Sanitarios, del Programa Sectorial de Salud 2017-2021 y de la Matriz de Indicadores para Resultados, así	La entidad fiscalizada remitió un informe de resultados con relación a indicadores estratégicos según el Plan Estatal de Desarrollo de Sinaloa 2017-2021, estableciendo acciones que permitan la generación de información relacionada con los indicadores tales como establecer personal responsable, así como, el seguimiento de las metas desde el ejercicio fiscal 2017 hasta el cuarto trimestre de 2021, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 051/2022 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	como el avance de las metas establecidas en el ejercicio fiscal 2021, a fin de contar con elementos para la evaluación del Programa, en los términos de los artículos 30 fracción I y 45 apartado B fracciones I, II, III, 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
03	<b>AED-PE-0512022-2021-RE-03-10</b> <b>Recomendación</b> Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa implemente estrategias que le permita establecer metas adecuadas al desempeño del Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud en los ejercicios subsecuentes y contar con elementos para su evaluación, a fin de que se definan los alcances a lograr mediante el Programa, en los términos de los artículos 50 y 94 de	La entidad fiscalizada remitió un oficio en el que se comunica a distintas áreas los elementos a considerar para el establecimiento de metas, tales como la capacidad de atención, el personal operativo, personal de fomento y capacitación, insumos y materiales operativos, así como, una Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente al Programa presupuestario G122 Regulación y Prevención de Riesgos Sanitarios para la Salud en el que se establecen metas, proporcionando evidencia de estrategias implementadas para el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	<p>establecimiento de metas, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 051/2022 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					
04	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-04-11</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa implemente acciones que le permitan garantizar la operación del Consejo Consultivo Mixto, a fin de contar con un órgano auxiliar de consulta de la Comisión Estatal para la Protección Contra</p>	<p>Se determina que es suficiente para tener por implementadas las acciones de mejora, ya que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa remitió el acta de la segunda sesión plenaria del Consejo Consultivo Mixto en donde se describe la conformación del Consejo, lista de asistencia y un plan de trabajo para las actividades a desarrollar en</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Riesgos Sanitarios de Sinaloa para ejercicios fiscales subsecuentes, en términos de los artículos 9 y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa y artículo 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.	<p>la sesión, proporcionando evidencia de la conformación y operación del Consejo Consultivo Mixto en el ejercicio fiscal 2022, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p>					
05	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-05-12</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa establezca las estrategias necesarias que permitan el cumplimiento del</p>	La entidad fiscalizada remitió el documento llamado "Mecanismo para constatar el avance de cumplimiento del Programa Anual de Vigilancia Sanitaria" con el objetivo de proporcionar evidencia en los resultados, que permita conocer el		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Programa Anual de Vigilancia, a fin de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de vigilancia control y fomento sanitario, en términos de las fracciones II y V del artículo 4 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.	<p>avance de cumplimiento del Programa Anual de Vigilancia, de forma ordenada, secuencial y detallada; en este se plasman 3 etapas de trabajo del mecanismo, la primera "Planificación Estratégica de las actividades incluidas dentro del Programa Anual de Vigilancia"; la segunda "Notificación de actividades a Coordinaciones Regionales en los giros de competencia" y la tercera "Evaluación al cumplimiento de actividades mediante instrumentos de seguimiento"; estas tres etapas describen de manera general el mecanismo a realizar para llevar el control y seguimiento del programa anual de vigilancia sanitaria, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p> <p>Sin embargo, la documentación proporcionada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
05	<p>AED-PE-0512022-2021-RE-05-13</p> <p><b>Recomendación</b></p> <p>Para que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa establezca mecanismos de control y seguimiento de los procedimientos de inspección conforme al Manual del Verificador, a fin de que las actas de verificación cuenten con los elementos y características establecidas, en los términos del capítulo 5 Llenado del Acta de Verificación del Manual del Verificador.</p>	En virtud de que la entidad fiscalizada remitió información sobre un procedimiento operativo interno para la supervisión de actas de verificación sanitaria y/o del personal operativo, en conjunto con el programa de supervisión y una carta de derechos y obligaciones de visitados por verificación sanitaria, el formato de encuesta de satisfacción, así como un documento donde se presentan las fotografías y listas de asistencia de los cursos impartidos, proporcionando evidencia suficiente del establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los procedimientos de inspección, como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 051/2022, en los términos de las pre-		X			X

